

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, miércoles 8 de Agosto de 1894.

Número 182

ADMINISTRACION  
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

AGOSTO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Mier. 8 Stos. Ciriaco y comp. mrs. y Emiliano.  
CRECIENTE a las 4 h. 30 m. de la mañana. Buen tiempo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE GOBERNACION. — Acuerdo N. 107. Emancipa a una menor.

DOCUMENTOS VARIOS.

INSTRUCCION PÚBLICA. Detalle.

GOBERNACION. Documentos defectuosos. Detalles.

PODER JUDICIAL. Sentencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL. — Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Gobernación.

N.º 107.

Palacio Nacional.

San José, 7 de Agosto de 1894.

Vista la solicitud presentada por el señor don Santiago Millet Barahona, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y vecino de esta ciudad, en concepto de representante legal de la menor señorita Cristina Salazar Guardia, soltera, de oficio doméstico y del mismo vecindario, á fin de que el Poder Ejecutivo emancipe á su representada; y resultando de la información seguida al efecto y de los demás documentos presentados, que dicha menor no está bajo patria potestad, que es mayor de dieciocho años, capaz para manejar sus bienes y regir su persona;

De conformidad con el artículo 156 del Código Civil,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Emancipar á la menor señorita Cristina Salazar Guardia.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

DOCUMENTOS VARIOS.

Instrucción Pública.

DETALLE levantado por la Junta de Educación de Carrillos, para la compra de útiles y mobiliario para el uso de la escuela de niñas de aquel distrito.

Aguilar Francisco	10-00
Luis	3-00
Rafael	1-00
Esteban	4-00
Juan	2-00
Arias Alejo	3-00
Rafael	2-00
José	2-00
Alpizar Manuel	3-00
Alvarado Víctor	2-00
Abarca Trinidad	2-00
Artavia Manuel	3-00
Acosta José M <sup>a</sup>	2-00
Jerónimo	1-00
Barahona Esteban	1-00
Barquero Félix	1-00
Castillo Francisco	2-00
José	2-00
Ramón	3-00
Camilo	6-00
Rafael	3-00
Castro Avelino	5-00
Anselmo	2-00
Adán	3-00
Conejo Ramón	3-00
José	5-00
Joaquín	1-00
Dávila	2-00
Calvo Ponciano	3-00
Contreras José M <sup>a</sup>	3-00
Juan	10-00
Céspedes Manuel	1-00
Cristóbal	1-00
Contrillo Braulio	6-00
Carranza Francisco	2-00
Chavarría Emigdio	2-00
Cleto	2-00
Camboa Blas	3-00
Juan	5-00
José	2-00
Ismael	1-50
Manuel	3-00
Gómez José María	5-00
Félix	2-00
García Anselmo	2-00
Huertas Jaime	2-00
Mondragón Concepción	4-00
Muñoz Esteban	3-00
Morales Custodio	2-00
Navarro Fermín	1-00
Rojas Ignacio	5-00
Miguel	5-00
Rafael	2-00
José	4-00
Rivera Celedonio	3-00
Romero Juan Rafael	4-00
Sequeira Rafael	5-00
Umaña Zacarías	5-00
Juan	6-00
Fulgencio	3-00
Valverde Tranquillino	10-00
Salomón	2-00
Napoleón	15-00
Leónidas	2-00
Vargas Manuel	3-00
Peñaranda Juan	4-00
Contrillo José	2-00

Carrillos, 2 de Agosto de 1894.

FRANCISCO AGUILAR H. M. ALPÍZAR R.,  
Srio.

Es conforme.

Gobernación de la provincia de Alajuela. 2 de Agosto de 1894.

Por el señor Gobernador,

D. MÉNDEZ SOTO,  
Srio.

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de San José, cuyo despacho llega al 18 de Julio próximo pasado, las primeras, y las segundas al 1º del corriente mes.

Remigio Barquero Rojas	55	2807
Eduvigis Chinchilla Chinchilla	56	1300
		3958
Ramón Jiménez Solano		4264

Aniceto Esquivel Sáenz	4340
Juana Macís Cordero	4369
Andrés Chacón Cordero	4370
Pastora	4371
Felicitas Macís Cordero	4372
Mercedes	4373
Nicanor	4374
Lucía	4375
Florentino Valenciano Sánchez	4522
Justo Jiménez Mora	4602
Melquiades Solís Araya	4604
Julian Pérez Barreto	4635
Hijuela de costas en la mortuoria de José María Varela Montero...	57 25

Registro Público. San José, 6 de Agosto de 1894.

José María Acosta.

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del distrito de Patarrá del cantón de Desamparados para la composición de caminos del mismo distrito en el presente año de 1894.

A SABER:

Abarca María José	12-00	Guzmán Mercedes	1-50
Juan	1-00	Guerrero José	1-00
Irineo	2-00	Jiménez Avelina	3-00
José	1-00	Muñoz Manuel	12-00
Pedro	2-00	María José	3-00
Rafael	1-00	Concepción	1-25
Dario	5-00	Mercedino	1-25
Arguedas Gabriel		Custodia	1-25
José	1-00	Custodio Juan	1-25
Juan	1-00	Roque	1-25
Braulio	1-00	Arturo	1-00
Aguilera Jerónimo	1-00	Canuto	2-00
Arias Macario	3-00	Monje Jerónimo	2-00
Arguedas Manuel	1-00	Camilo G.	15-00
Bermúdez Carlos	3-00	Monje Juan G.	50-00
Custodio	2-00	Ramón Juan	1-00
Gabino	6-00	Salomón	1-00
Sebastián	2-00	Paula	1-50
Francisco	2-00	Alvaro	1-00
Pedro	2-00	Baltasar	1-00
Clemente	2-00	Francisco	2-00
Berrolcal Salvador	1-00	Mora José	2-00
Bermúdez Alonso	1-00	Mora Monje Camilo	10-00
Villalobos Juan	1-50	Monje Damián	2-00
Batalla Tomás	3-00	Mesén Vicente	2-50
Villalobos Nemesio	1-00	Moisés	1-00
Pablo	1-00	Madrigal León	15-00
Carvajal Respicio	2-00	Mora José	1-50
Mercedes	2-00	Julian	3-00
Cordero Simeón	1-00	Santiago	1-50
Juan	1-00	Manuel Mora C.	1-00
Ignacio	1-00	Madrigal Guillermo	2-00
Benjamin	1-00	Miranda Vicente	1-00
Castro Pedro	1-00	Muñoz David	1-00
Santiago	1-00	Madrigal Cleto	1-25
Antonio	1-00	Núñez Juan	3-00
Melquiades	1-50	Lorenzo	1-00
José	1-00	Navarro Cristóbal	1-00
Trinidad	2-00	Naranjo Zacarías	1-50
Gamacho Policarpo		Eustaquio	1-00
José	5-00	Nepomuceno Juan	1-00
Camacho Indalecio	6-00	Polín Héctor	6-00
Pedro	3-00	Quesada Raimundo	1-50
Moisés	2-00	Leandro	1-00
Celestino	2-00	Rojas Ruperto	1-50
Dolores	1-00	Ruperto h.	1-00
Adolfo	1-00	Rivera Antonio	1-00
Joaquín	1-00	Daniel	2-00
Díaz Pedro	2-00	Francisco	2-00
Antonio	4-00	Federico	1-00
Emilio	1-00	Segura José	1-00
Alejandro	6-00	Félix	1-00
Juliana	1-00	Ricardo	1-00
Andrés	1-00	Seas Francisco	2-00
Vicente	1-00	Miguel	1-00
Germán	1-00	Juan	1-00
Fernández Pantaleón	12-00	Solano Rafael	1-00
Félix	4-00	Trejos Ramón	1-00
Flores Santiago	3-00	Torres José	1-00
Fallas Indalecio	1-00	Ureña José (sucesión)	10-00
Guerrero Félix	2-00	Volio Gerardo	8-00
Lorenzo	2-50	Vander Laet Julio	1-00
Juan	2-50	Zúñiga Rafael	1-25
Francisco	1-00		

Jefatura Política del cantón de Desamparados. 27 de Julio de 1894.

JESÚS CORDERO MENOR.

Los miembros de la Junta,

JOSÉ POLICARPO CAMACHO. MERCEDES CARVAJAL.

Para los efectos del inciso 2º, artículo 97 de la ley de 2 de Julio de 1922, se publica el siguiente detalle extraordinario levantado por las Juntas Inmunitarias de los distritos del cantón del Puriscal, por disposición de la Municipalidad de este cantón, para coadyuvar al Supremo Gobierno para la apertura del camino Carrera Buena.

Table listing names and amounts for the DISTRITO DE SAN ANTONIO. Includes names like Aguilar Crisostomo, Arias C. M., and amounts ranging from 1.00 to 10.00. Total sum is \$1099.50.

DISTRITO DE SAN ANTONIO.

Table listing names and amounts for the DISTRITO DE SAN RAFAEL. Includes names like Arias Casimiro, Alpiñar Juan, and amounts ranging from 1.00 to 10.00. Total sum is \$306.50.

DISTRITO DE SAN RAFAEL.

Table listing names and amounts for the DISTRITO DE SAN RAFAEL. Includes names like Arias Casimiro, Alpiñar Juan, and amounts ranging from 1.00 to 10.00. Total sum is \$306.50.

Distrito de Mercedes.

Table listing names and amounts for the Distrito de Mercedes. Includes names like Artavia Juan María, Aguilar Martiliano, and amounts ranging from 1.00 to 10.00. Total sum is \$341.00.

Distrito de Candelaria.

Table listing names and amounts for the Distrito de Candelaria. Includes names like Acuña José María, Abarca Gabriel, and amounts ranging from 1.00 to 10.00. Total sum is \$275.00.

Table listing names and amounts for the Distrito de San Juan. Includes names like Alvarado Juan Francisco, Barbosa Ciriano, and amounts ranging from 1.00 to 10.00. Total sum is \$254.00.

Distrito de San Juan.

Table listing names and amounts for the Distrito de San Juan. Includes names like Aguilar Martiliano, Arias Francisco, and amounts ranging from 1.00 to 10.00. Total sum is \$275.00.

Distrito de Barbaocoas.

Table listing names and amounts for the Distrito de Barbaocoas. Includes names like Astúa Cipriano, Alvarez Esteban, and amounts ranging from 1.00 to 10.00. Total sum is \$254.00.

Campos Rosario.....	1-00	Quirós Joaquín.....	2-00
Castro Manuel.....	3-00	Retana José de Jesús.....	5-00
Díaz Juan.....	2-00	Rojas Rafael.....	2-00
— Antonio.....	3-00	Salazar Ramón.....	1-00
— Eusebio.....	1-00	— Manuel.....	2-00
— Jesús.....	1-00	— Esteban.....	1-00
Espinosa Liborio.....	2-00	Solano Rafael.....	2-00
Fallas Hermenegildo.....	5-00	— Crescencio.....	2-00
— Antonio.....	15-00	— Eustaquio.....	1-00
— José Antonio.....	2-00	— José María.....	1-00
— Santiago.....	10-00	Sandi José María.....	1-00
— Ch. Pedro.....	1-00	Valverde Nazario.....	12-00
— Z. Pedro.....	1-00	Vega Mateo.....	1-00
Fuentes José.....	1-00	Zúñiga Ignacio.....	1-00
Gutiérrez Rafael.....	2-00	Montero Demetrio.....	1-00
González Miguel.....	2-00	Sucesión, Doctor José	
Guzmán Próspero.....	1-00	— María Castro.....	10-00
Guillén Artiliano.....	2-00		
Gómez Nicolás.....	3-00	Suma este distrito \$	293-00

DISTRITO DE DESAMPARADOS.

Agüero Ventura.....	1-50	Jiménez R. Julián.....	2-00
Acuña Antonio.....	1-50	— M. Julián.....	1-00
— Delfín.....	1-00	— Prudencio.....	5-00
— José.....	1-00	— Napoleón.....	1-00
Avalos Félix.....	1-00	— Espiritu.....	1-00
— Pedro.....	1-00	— V. Juan.....	2-00
Arce Pedro.....	1-50	López Matías.....	1-50
— José.....	1-00	Leiva Rafael.....	1-25
Burgos Eufrasio.....	3-00	Mena Prudencio.....	2-00
Bermúdez Eulogio.....	1-00	— Bernardo.....	1-00
— Rodolfo.....	1-00	— Jesús.....	1-00
Chinchilla Fulgen- cio.....	1-50	— José.....	1-00
Castro Rafael.....	1-50	Monge Cipriano.....	1-50
Espinosa Guillermo.....	1-00	Mora Gregorio.....	1-25
— Ramón.....	1-25	Núñez Domingo.....	2-00
— Evaristo.....	1-25	— José.....	1-00
— Manuel.....	1-00	— Zenón.....	1-25
Guadamuz José.....	1-00	Picado Manuel.....	1-00
Gutiérrez Manuel.....	1-00	Quirós Mauricio.....	2-00
Guadamuz Guadalu- pe.....	1-00	— Santos.....	1-00
— Rafael.....	1-00	— Carmen.....	1-00
Guevara Juan.....	1-75	— Juan.....	1-00
— Ezequías.....	1-00	— Emilio.....	1-00
González Victorio.....	1-50	— Víctor.....	1-00
— M. Ramón.....	1-00	Ramírez Manuel.....	1-00
— Juan.....	1-00	Rubi Silverio.....	1-00
— Ramón.....	2-00	Rojas Fías.....	1-00
Herrera Miguel.....	1-50	— Jesús.....	1-00
Jiménez José Elías.....	1-50	Sosa Lino.....	1-00
— J. José.....	1-50	Sánchez Camilo.....	2-00
— Joaquín.....	1-75	Ureña Francisco.....	1-00
— Bartolo.....	1-75	Vargas Justo.....	1-00
— Luis.....	2-00	Villalta Manuela.....	1-00
— Rafael A.....	1-25	Valverde Reyes.....	4-00
— Baltasar.....	1-00	— José.....	1-00
— Alfonso.....	1-00	— Timoteo.....	1-00
— M. Francis- co.....	2-50	— Gregorio.....	4-00
— Gabriel.....	2-50	— Agapito.....	1-00
— Hilarión.....	1-25	— Francisco.....	2-50
— Jiménez M. Pedro.....	1-75	— Napoleón.....	1-00
		Zúñiga Antonio.....	1-00
		Suma este distrito \$	121-75

DISTRITO DE CRIFO BAJO.

Agüero M. Higinio.....	2-00	Gómez Francisco.....	1-50
— B. Higinio.....	1-00	Mesén Luis.....	1-00
— Nicolás.....	2-25	Marín Juan.....	1-50
— Jerónimo.....	1-00	— Julián.....	1-25
— Francisco.....	1-00	— Francisco.....	1-00
Acuña Timoteo.....	1-00	Mora Ventura.....	1-50
— Mateo.....	1-00	— Emilio.....	1-00
Agüero Ezequiel.....	1-00	— Francisco.....	2-00
Bermúdez Mario.....	1-00	— Agustín.....	1-25
— Ramón.....	1-50	— Calixto.....	1-00
— Miguel.....	2-00	— Guadalupe.....	1-00
— Fidel.....	1-00	— Juan.....	1-50
Berroc Carlos.....	1-00	— Tomás.....	1-50
— A. José M.....	1-00	— Antonio.....	1-00
Carbonero Adriano.....	1-25	— Mateo.....	1-00
Ghinchilla Antonio.....	1-25	Monje Ramón.....	1-00
— Sabas.....	1-25	Mora Pedro.....	1-00
— Felipe.....	1-25	— Santiago.....	1-00
Cascante José.....	1-00	Picado Parrocino.....	1-00
— Rosario.....	1-00	Quesada José.....	1-25
Duarte Juan.....	1-00	Rodríguez Eugenio.....	1-00
Flores Francisco.....	1-00	— Ramón.....	1-25
— Juan.....	1-00	— Agapito.....	1-25
— Manuel.....	1-00	Ramírez Francisco.....	1-00
Gómez Leopoldo.....	1-25	Retana Juan.....	1-50
— Juan.....	1-25	— Julián.....	1-50
— Ramón.....	1-25	— Doroteo.....	1-50
— Raimundo.....	1-25	Ramírez Ignacio.....	1-00
— Virgilio.....	1-50	Retana Albero.....	1-00
— Nicolás.....	2-00	— Ismael.....	1-00
— Elicio.....	1-00	— Rafael.....	1-00
Suma este distrito.....			75-50

DISTRITO DE CRIFO ALTO.

Aguilar Mercedes.....	1-50	Porrás Juan.....	1-00
— Juan.....	1-00	Pereira Toribio.....	1-00
Agüero Segundo.....	1-50	Quirós Juan.....	1-50
— Porras Pe- dro.....	6-00	— Pablo.....	1-00
— José León.....	1-50	— Francisco.....	1-50
— Santiago.....	1-50	— Trinidad.....	5-00
— S. Pedro.....	1-00	— Lorenzo.....	4-00
Acuña Francisco.....	1-00	— Federico.....	1-00
— Dolores.....	1-00	— Jerónimo.....	1-00
Berroc Carlos.....	1-00	— Ignacio.....	4-00
Chaves Jesús.....	1-00	Rodríguez Martín.....	1-00
— José.....	1-25	— Antonio.....	1-50
Carbonero Domingo.....	1-75	— Emilio.....	1-00
Fernández Jesús.....	1-00	Robles P. Domingo.....	1-00
Garro Alejandro.....	1-00	— José.....	1-25
— Paulino.....	1-00	Rojas Gregorio.....	2-50
Hernández Manuel.....	1-00	— Valeriano.....	2-50
— Pablo.....	1-00	— Rafael.....	1-00
— Santos.....	1-00	— Ildefonso.....	1-50
— Aurelio.....	1-00	— León.....	1-00
Mora Aurelio.....	1-00	Sandi Antonio.....	1-50
— Francisco.....	1-00	— Vicente.....	1-00
— Gabriel.....	2-00	— Inocente.....	2-50
— M. Luis.....	1-00	— Ricardo.....	1-00
		— Juan C.....	1-00
		— Sotero.....	4-00

Montero Agustín.....	1-00	Torres Pedro.....	1-00
Madrigal Joaquín.....	2-00	— Juan.....	1-00
— Cecilio.....	2-00	— Gerardo.....	1-00
Porrás Eusebio.....	1-00		
— Pedro.....	2-00	Suma este distrito.....	\$ 92-25
— Rafael.....	1-00		

DISTRITO DE SAN PABLO.

Arias Pedro.....	1-00	Hernández Pedro.....	1-00
Agüero Juan.....	2-00	— Miguel.....	1-00
— Pedro.....	2-00	León José.....	1-00
— Ambrosio.....	2-00	Loria Ramón.....	1-00
— Santiago.....	1-50	— Gerardo.....	1-00
— Guadalupe.....	1-00	— Raimundo.....	1-00
— Desiderio.....	1-00	Madrigal Casiano.....	1-00
— Antonio.....	1-00	— Jerónimo.....	1-00
— Manuel.....	1-00	Mena Ramón.....	1-00
— José.....	1-00	Morales Manuel.....	1-00
— Trinidad.....	1-00	— Rosendo.....	1-00
— León.....	1-50	Monje José.....	1-50
— Rafael.....	1-00	Moreno Claudio.....	4-00
— Pedro Z.....	1-00	— Fermín.....	1-00
Azofeifa Toribio.....	2-00	— José.....	1-00
— Justo.....	1-00	Monje Pedro An- drés.....	1-00
— José María.....	1-00	Otárola Pedro.....	2-00
Arias Miguel.....	1-00	Pérez Pedro.....	1-00
Abalos Salvador.....	1-00	— Nereo.....	1-00
Altamirano Lorenzo.....	1-50	— Ramón.....	1-00
Azofeifa Irineo.....	1-00	— Antonio.....	1-00
Altamirano Antonio.....	1-00	— Jesús.....	1-00
Azofeifa Miguel.....	1-00	— Marcos.....	3-00
Agüero Bartolo.....	1-00	— Juan.....	3-00
— Caralampio.....	1-00	— José.....	1-00
— Isidoro.....	1-00	— Luis.....	1-00
Barrantes Julián.....	1-50	— Antolino.....	4-00
— Pedro.....	1-00	— Rafael.....	2-00
— Ramón.....	2-00	Pérez José Angel.....	1-00
Barrantes Eleno.....	1-00	— Piedades.....	1-00
— José.....	1-00	Quirós Clemente.....	1-00
Bonilla Francisco.....	2-00	Quesada Custodio.....	1-00
Berroc Carlos.....	1-00	Robles Matías.....	8-00
Bonilla Baltasar.....	1-00	— Escolástico.....	3-00
Castro David.....	1-00	— Domingo.....	1-00
Céspedes Rafael.....	1-00	— Bernabé.....	1-50
Chaves José.....	1-00	— Juan.....	1-00
Coronado Juan.....	2-00	— Rosario.....	1-00
Céspedes Caralam- pio.....	1-00	Ramírez Pablo.....	1-00
— Francisco.....	1-00	Sandi Braulio.....	1-00
— Juan.....	1-00	Salazar Juan.....	1-00
Calderón Maurilio.....	1-50	Sandi Manuel.....	1-00
— Santiago.....	1-50	— Juan.....	1-00
— Cleto.....	1-00	Salazar Daniel.....	1-00
Cerdas Rafael.....	1-00	— Francisco.....	1-50
Calderón Antonio.....	1-00	Segura Eusebio.....	1-00
— Daniel.....	1-00	Sandi Pedro.....	1-00
— Bernabé.....	1-00	— Camilo.....	2-00
— Macaró.....	1-00	— Morales Ma- nuel.....	1-00
Chaves Jacinto.....	1-00	— José.....	1-00
Cervantes Rosa.....	1-00	— Ramón.....	1-00
Elizondo Esteban.....	4-00	— Pedro.....	1-00
Fernández Jesús.....	1-00	Salazar Pablo.....	1-00
— Jacinto.....	1-50	Vargas Evaristo.....	1-00
— Isidro.....	1-00	Jiménez Joaquín.....	1-50
Justiniani Antonio Dr.....	25-00	— Indalecio.....	1-00
Guerrero Mercedes.....	2-00	— Rafael.....	3-00
— Bartolo.....	2-00	— Ventura.....	1-00
— José.....	1-00	— Malaquías.....	1-00
— Calixto.....	2-00	— Ramón.....	1-00
Garro Abraham.....	2-00	— Pedro.....	1-00
Guerrero Juan.....	1-00	— Antonio.....	1-50
Hernández Manuel.....	1-00	— Crisanto.....	1-00
— Agapito.....	1-00		
— Antonio.....	1-00		
Suma este distrito.....			\$ 200-00

Suman todos los distritos..... \$ 3227-75

Jefatura Política del cantón de Puriscal.—6 de Julio de 1894.

ABRAHAM AGUILAR.

DETALLE

levantado por la Junta. Itineraria del distrito del Rosario del cantón de Desamparados para la composición del camino del "Cerro del Viento" en el presente año de 1894.

A saber:

Arias Marcelino.....	1-00
Abarca Bruno.....	1-00
Badilla Manuel.....	1-00
— Alejo.....	1-00
Corella Rafael.....	2-00
Calderón Mateo.....	2-00
— Juan.....	1-00
— Claudio.....	1-00
Castro Elías.....	2-00
Cerdas Juan.....	3-00
— Ciriaco.....	1-00
Ceciliano Rafaela.....	1-00
Durán Juan.....	1-00
— Rafael.....	2-00
— Custodio.....	1-00
Fallas Samuel.....	1-00
— Jesús.....	2-00
Jiménez Rafael.....	4-00
— Juan.....	1-00
Madriz Félix.....	1-00
Mora Ramón.....	2-00
— Manuel.....	1-00
— Le. ro.....	1-00
— Jiménez Rafael.....	1-00
Orosco Rafael.....	1-00
— Rafael Juan.....	1-00
Padilla Juan.....	2-00

Padilla Vidal.....	1-00
— Ramón.....	1-00
Quirós Cayetano.....	1-00
Rivera Manuel.....	1-00
Segura Jesús.....	1-00
Salazar Damían.....	1-00
— Fernando.....	4-00
— Irineo.....	1-00
Sánchez Rafael.....	1-00
Ureña Isidro.....	2-00
— Juan.....	5-00
— Gabriel.....	1-00
— Procopio.....	1-00
— Luis.....	1-00
— Santiago.....	1-00
— Gabriel Juan.....	1-00
— Miguel.....	1-00
— Matías.....	1-00
Valverde Manuel.....	1-00
— Juan.....	1-00
Zúñiga Domingo.....	1-00

Jefatura política del cantón de Desamparados. Julio 27 de 1894.

Jesus Cordero M.

Los miembros de la Junta,

Juan Quirós. Policarpo Ureña.

Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación San José, á la una de la tarde del día quince de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

En el recurso de casación establecido por el señor José María Alfaro González, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario contra la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio ordinario entablado por el señor Licenciado Rafael Chacón en su carácter de Promotor Fiscal, para que se obligue al recurrente á desocupar una casa de propiedad del Supremo Gobierno.

Resultando:

1º—Que el señor Chacón en su carácter dicho demandó ordinariamente al referido señor Alfaro González para que se le obligue á desocupar y entregar con costas daños y perjuicios una casa que habita y la cual con su solar respectivo, pertenece al Supremo Gobierno y forma parte de la finca inscrita en su nombre en el Registro Público, sección de la Propiedad, tomo ciento treinta y dos, folio quinientos treinta y seis, finca número doce mil doscientos setenta y siete, Oriental, asiento tres, según consta de la escritura otorgada ante José Ana Herrera, Juez de Hacienda Nacional el ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete. La acción se estimó en dos mil pesos.

2º— Que corrido el traslado de ley el demandado opuso excepción dilatoria de oscuridad, por cuanto el actor no determinaba los límites de su acción, pero habiendo sido declarada en definitiva sin lugar la excepción referida, el demandado al contestar la demanda lo hizo negativamente y opuso la excepción de prescripción de la propiedad y de la acción establecida, fundándose en la posesión quieta y tranquila que había disfrutado del inmueble por mas de catorce años, en virtud de donación que de él le hizo el ex-Presidente don Tomás Guardia, á cuya sucesión citó de evicción, negando ella que su causante hubiera hecho la donación y en consecuencia negando la obligación de garantía y pidiendo se siguiese el juicio sin su intervención.

3º—Que el actor adujo en el término respectivo en apoyo de su demanda prueba pericial para demostrar que la casa y el solar en litigio hacen parte de la finca perteneciente al Supremo Gobierno y cuya escritura de propiedad presentó oportunamente; y además por medio de prueba testimonial se ha demostrado plenamente que la referida casa fué construída con materiales nacionales.

4º—Que el Juez de lo Contencioso administrativo en sentencia pronunciada á las nueve de la mañana del veinte de Octubre del año pasado, falló declarando sin efecto la excepción de prescripción y condenando al demandado á desocupar y devolver al Gobierno la casa de que ante se ha hecho relación y á pagar las costas personales y procesales del juicio y los daños consiguientes á su negativa. Los fundamentos del fallo referidos son: primero, que conforme á la doctrina del artículo 666 Código Civil de 1841, para que la donación sea perfecta y válida, se necesita que el donante disponga de una cosa propia y otorgue á favor del donatario escritura pública en que se consigne aquel contrato; segundo, que para que el donatario principiase á gozar todos los derechos que confiere la propiedad, también requisito indispensable que la donación se hubiese aceptado por un acto público y dentro de los seis meses prescritos por la ley; tercero, que tanto la escritura de donación como la notificación de la aceptación debieron constituir el

to título que demanda la ley como condición necesaria para prescribir, pues faltando esas dos condiciones no era transmisible la propiedad, ni menos podía inscribirse el derecho real consiguiente á esa transmisión: *cuarto*, que de autos consta que don Tomás Guardia no era dueño de lo que se dice quiso donar y que si abusó de su posición para disponer de materiales del Ferrocarril en favor del donatario, el abuso no constituye derecho ni da facultad para transmitir lo que no era suyo; y *quinto*, que con las pruebas rendidas por el señor Promotor Fiscal se ha demostrado de una manera evidente que la casa en cuestión está colocada en un fundo de propiedad nacional y que ella fué construída con materiales también nacionales.

5º—Que la Sala Primera de este Tribunal conociendo en grado, en virtud de apelación interpuesta por Alfaro, dictó la suya á las dos de la tarde del veintidós de Diciembre del año próximo pasado, en la cual considerando que la sentencia de primera instancia se ajusta al mérito del proceso y á las leyes que le sirven de apoyo, falló confirmando y condenando al demandado al pago de las costas personales y procesales de ambas instancias, citando al efecto el inciso 3º del artículo 1074 Código de Procedimientos Civiles.

6º—Que de ese fallo interpuso recurso de casación el demandado, fundándose en interpretación errónea y aplicación indebida del artículo 126 de la ley Orgánica de Tribunales en su inciso 3º, y violación del artículo 87 del Código de Procedimientos Civiles, pues según está puesta la demanda sólo se entiende legalmente demandado lo principal y no daños y perjuicios y el Juez no pudo sentenciar *ultra petita*.

7º—Que en los procedimientos se han observado las formalidades de ley; y

#### Considerando.

1º—Que la nulidad demandada se funda en la disposición del inciso 3º del artículo 126 de la ley Orgánica de Tribunales que establece que si se piden en la demanda daños y perjuicios junto con el principal, se tenga por líquida la cuantía, si se expresa determinadamente el valor de lo principal y el de los daños y perjuicios; y si no se hace así, no se tenga en cuenta más que el valor de lo principal, y no se entiendan demandados los daños y perjuicios; pero esta disposición que se encuentra en el Capítulo III del título VII de la ley citada, que trata de *jurisdicción*, no tiene otro objeto que dar reglas para fijarla por razón de la cuantía en los casos que comprende.

2º—Que el de que se trata, ni para ese efecto cae bajo el imperio de la citada disposición, puesto que la demanda contiene la estimación de dos mil pesos, así es que no puede caber duda de que el juicio establecido es de mayor cuantía y por lo mismo, la disposición de que se ha hecho mérito, no teniendo aplicación, no ha podido ser violada.

3º—Que por el contrario, la doctrina de que los daños y perjuicios pueden demandarse sin determinación especial de su cuantía es conforme con disposiciones expresas de nuestra legislación vigente, entre otras la del artículo 1042 Código de Procedimientos Civiles que da la forma de cumplir las sentencias que contienen condenatoria en daños y perjuicios demandados sin fijar su importe en cantidad líquida.

4º—Que en el caso concreto los daños y perjuicios fueron solicitados de un modo expreso en el escrito de demanda junto con la desocupación y entrega de la casa, y declarada como ha sido la obligación principal, de acuerdo con disposiciones legales, ha venido la condenatoria dicha en cumplimiento del artículo 87 Código de Procedimientos Civiles, que ordena se resuelvan separadamente todos los puntos del debate: de modo que el referido artículo lejos de haberse infringido ha sido debidamente aplicado.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente. Vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley. —Manuel V. Jiménez.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado. Rafael Orozco. Alfonso Jiménez R.—Secretario.

Secretaría de la Corte de Casación.

Es conforme.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

## ADMINISTRACION JUDICIAL.

### Provincia de San José.

A las doce del día doce de Setiembre próximo entrante, se rematará por este Juzgado en la puerta principal exterior de mismo y en el mejor postor, un terreno baldío constante de ocho hectáreas, tres mil trescientos cuarenta y tres metros cuadrados, sito en Avangares de la provincia de Guanacaste y comprendido dentro de estos linderos: Norte, río San Juan en medio, terrenos de Antonio Vega, desde el paso del camino que la Compañía Tres Hermanos ha abierto para la explotación de la mina de este nombre: Sur y Este, el mismo camino en medio, terrenos baldíos, y Oeste, un lote de 50 hectáreas cultivado por la compañía Costa Rica Pacific Gold Mining Limited.

Este terreno ha sido denunciado por la Compañía antes expresada y forma un exceso de las 50 hectáreas dichas. Según el informe del medidor, su superficie es en su mayor parte plana, bueno para la siembra de granos y mejor para pastos; no tiene maderas de construcción, carece de aguas y su temperatura es alta; dista de Las Cañas 24 á 26 kilómetros.

Ha sido valorado á razón de tres pesos por hectárea.— Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 14 de Julio de 1894.

#### A. Castro Carrillo.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srio.

3—3

Convócase á todos los herederos, legatarios y acreedores en la herencia de la señora Blas Carranza Bustamante, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en esta Alcaldía á las once de la mañana del miércoles veintidós del corriente mes, á fin de darles á conocer el inventario practicado, los reclamos que hubiere pendientes y para que autoricen por acuerdo al albacea testamentario para vender el inmueble á que éste se refiere.

Alcaldía primera del cantón de Escasú, Agosto 3 de 1894.

#### FROILÁN CASTRO.

Antonio Sosa. 3 3 J. Franco. Roldán.

Convócase á los acreedores del concurso de "Ortuño y Compañía" á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veintidós del actual, para que tomen en consideración los créditos de los señores Jaffé Brothers, de Escocia y Vva. Garres Jne. et fils, de Burdeos.

Juzgado 2º civil en primera instancia de la provincia de San José. Agosto 7 de 1894.

#### Alberto Brenes.

3 1

E. Pacheco,  
Prosrío.

Por 2ª vez cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Dámasa Sánchez Portilla, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de Curridabat de este cantón, para que en el término de tres meses, que comenzaron á correr desde el 6 de Julio próximo pasado, fecha de la publicación del primer edicto, comparezcan en este despacho á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 6 de Agosto de 1894.

#### Alberto Brenes.

E. Pacheco,  
Prosrío.

### Provincia de Alajuela.

Jesús Sánchez Arias, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha solicitado se manden inscribir en su nombre las fincas siguientes: 1ª, terreno cultivado, figura cuadrilonga, superficie accidentada, cito en el barrio de Mercedes de esta villa, cantón quinto de Alajuela. Linda: Norte, propiedad de María Aguilar y Sacramento Sanchez, calle pública en medio: Sur, ídem, río Cajón en medio, ídem de Rafael Vega y Francisco Brenes: Este, ídem de Pablo Ramírez y Santiago González; y Oeste, ídem de Pablo Ramírez y Santiago González. En este terreno hay una casa de habitación de 13 metros 376 milímetros de largo por 9 metros 196 milímetros de fondo, de madera de cuadro, forrada de tablas y con techo de teja de barro. Adquirida por compra á José Arias y Juan Manuel Sánchez, habiendo construído la casa á sus expensas, no tiene gravamen y vale \$ 120. Segunda: terreno dedicado á la agricultura, figura irregular, superficie desigual, sito lo mismo que el anterior; linda: Norte, propiedad de José Ferreto: Sur, ídem de Jesús Alpizar: Este, ídem de Pedro Mena y Rafael Rojas; y Oeste, ídem del citado Jesús Alpizar. Mide 6 hectáreas, 29 áreas y 64 decímetros cuadrados. Hubo este inmueble por compra á Santiago Vargas, no tiene gravamen y vale hoy \$ 130. En la finca antes descrita hay una casa de habitación que mide 4 metros 180 milímetros de frente, por igual medida de fondo, forrada, cubierta con techo de barro.

Se publica este edicto para los efectos de ley.  
Alcaldía única de Atenas. Agosto 3 de 1894.

#### Frutos Mora Monje.

3—1

J. González H.,  
Srio.

Ramón Durán Calderón, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria de un terreno cultivado de caña de azúcar y pasto, situado en el barrio de San Juanillo, distrito tercero,

cantón sexto de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, terreno de Remigio Vargas: Sur y Este, ídem de Salvador Carrillo; y Oeste, ídem de Amelia Carrillo; mide una hectárea, tres áreas, noventa y una centiáreas y dieciocho decímetros cuadrados; no tiene gravámenes; lo adquirió por compra á Sinfonosa Carrillo y vale cincuenta pesos.

Cito con treinta días de término á las personas que tengan derechos que deducir.

Alcaldía única del cantón del Naranjo.—25 de Julio de 1894.

#### Pío Monje.

Simón Guzmán,  
Secretario.

3 3

La señora Arrelia Carrillo Brenes, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado pidiendo información posesoria de la finca que se describe así:—Terreno dedicado á pasto y caña de azúcar, sito en el barrio de San Juanillo, distrito tercero, cantón sexto de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Remigio Vargas; Sur, ídem de Salvador Carrillo; Este, ídem de Ramón Durán; y Oeste, ídem de Luis Martínez, calle real en medio; mide una hectárea, tres áreas, noventa y una centiáreas, diez y ocho decímetros cuadrados, próximamente; no tiene gravámenes, lo adquirió siendo soltera por compra á su finado padre Pedro Carrillo, y vale cincuenta pesos.

Las personas que se crean con algún derecho á dicho inmueble, preséntense á este despacho dentro de treinta días á deucirlo.

Alcaldía única del cantón del Naranjo.—25 de Julio de 1894.

#### Pío Monje.

Simón Guzmán,  
Secretario.

3 3

Ante mi autoridad se ha presentado el señor Martín Carvajal Murillo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno constante de ciento cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, cultivado de café y caña, con una casa de habitación ubicada en él, constante de ocho metros trescientos sesenta milímetros de frente por cuatro metros ciento ochenta milímetros de fondo, situado en el barrio de San Juan, distrito segundo del cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Agustín Sandoval: Sur, calle en medio, propiedad de los herederos de Jesús Paniagua: Este, terreno del petente; y Oeste, terreno de Pablo Murillo; no tiene gravámenes, lo hubo por compra que de él hizo á don Ezequiel Jiménez Rojas, y vale ciento cincuenta pesos.—Quien tuviere algún derecho en el inmueble descrito, ocurra á legalizarlo en el término de treinta días que al efecto se señala.

Alcaldía segunda del cantón de San Ramón, Julio 31 de 1894.

#### Gmo. Ruíz.

J. M. González,  
Secretario.

3...3

Para obtener la inscripción correspondiente, ha levantado ante mí el señor Filadelfo Salas Barquero información posesoria de un terreno plano, cultivado de café, situado en la cuarta manzana al Sureste de la Plaza de esta villa, distrito primero, cantón tercero de Alajuela, comprensivo de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, sin gravamen ni servidumbre y lindante: Norte, calle en medio, con solar de Domingo Barquero; Sur, propiedad de Juana Durán; Este, calle en medio, ídem de Esteban Solano y José Bolaños Campos; y Oeste, ídem de Juan Vega Lizano. En dicho terreno hay ubicada una casa de habitación, construída por el petente y que mide inclusive el cañón y caedizos de que se compone, nueve metros y setenta centímetros de frente al Norte, por seis metros y sesenta centímetros de fondo; hubo el terreno por compra á Francisco Solís, lo posee como dueño, sin interrupción hasta hoy hace más de diez años, y valen casa y terreno quinientos pesos.

Quedan treinta días de término al que tenga oposición que hacer.

Alcaldía única. Grecia, 27 de Julio de 1894.

#### JUAN VEGA L.

E. Serrano,  
Secretario.

3...3

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Plácido Zumbado González, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de este cantón, para una reunión que se verificará en este despacho á las doce del día veintidós de Agosto próximo, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo practicados.

Alcaldía primera. Alajuela, 23 de Julio de 1894.

#### N. OCAMPO.

Anselmo Calvo,  
Srio.

3—1

Con el término de tres meses que comenzará á correr desde la publicación de este edicto, cito y emplazo á todos los interesados desconocidos en el juicio de sucesión de Manuel Alvarez Arroyo, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Llano, barrio de Concepción de este cantón, para que se presenten á hacer uso de sus derechos, con los apercibimientos de ley si no lo verifican.

María Carvajal Villegas, mayor de edad, viuda del causante, de oficio doméstico y vecina del expresado barrio de Concepción, aceptó el cargo de albacea provisional, á las nueve de la mañana del veinticinco de Julio del corriente año, entrando desde luego en posesión de tal cargo.

Alcaldía primera. Alajuela, Agosto 1º de 1894.

#### N. Ocampo.

Anselmo Calvo,  
Secretario.

Provincia de Cartago.

A la una y media de la tarde del día veintidós de Agosto en curso, se rematará en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: Terreno situado en el punto llamado El Cebral y ahora Urayá del Paraje nombrado Navarro, barrio de San Francisco, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Cartago, inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo doscientos treinta y seis, folio cuatrocientos cuarenta y nueve, finca número once mil setecientos veintidós, inscripción número uno. Valorada en seis mil seiscientos pesos. Este inmueble pertenece a la sucesión de la señora Francisca Brenes Quirós y se vende a solicitud de los interesados, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de deudas y costas de la misma.

Quien quiera hacer postura ocurra.  
Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. Agosto 3 de 1894.

MATÍAS TREJOS.  
J. León Guevara,  
Srio.

3—3

El señor Pedro Luna y Sanabria, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la aldea de Santiago de esta provincia, se ha presentado pidiendo información posesoria de las fincas que se describen así: 1.º Terreno dedicado al cultivo de granos, situado en el punto llamado "La Sanguijuela" distrito segundo, cantón primero de esta provincia, comprensivo de cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, veintiocho centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, lindante al Norte, con propiedad de Lorenzo Sojo; Sur, ídem de Ramón Picado; Este, ídem de Sinesio Ortiz; y Oeste, calle en medio, con ídem de Ramón María Loaiza. Este inmueble no tiene gravamen, vale quinientos pesos y lo adquirió por compra a los señores Lino Corrales y Andrés Román. 2.º Terreno dedicado al cultivo de granos, situado como el anterior, comprensivo como de una hectárea y veintinueve áreas, lindante al Norte, con propiedad de Ramón María Loaiza; Sur, ídem de Pablo Falcón; Este, calle en medio, con ídem de Ramón Picado; y Oeste ídem de Pío Mora. Este inmueble no tiene gravamen, vale trescientos pesos y lo adquirió por compra al señor Reyes Sojo Fonseca. 3.º Cerco situado en el distrito tercero, cantón primero de esta provincia, comprensivo de una hectárea, sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, lindante Norte, línea del Ferrocarril en medio, con terreno de Ramón Picado; Sur y Oeste, con propiedad de Santana Guevara; y Este, con ídem de Juan Ramón Fernández. Este inmueble no tiene gravamen, vale doscientos pesos y lo adquirió por compra que de él hizo al señor Barrolomé Luna Sanabria. Con treinta días de término cito y emplazo a todas las personas que crean tener derecho a las fincas descritas, para que se presenten ante este despacho a deducirlo.

Juzgado civil y de Comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. Agosto 2 de 1894.

MATÍAS TREJOS.  
Rafael V. Roldán,  
Procsrio.

3—2

Por 3.ª vez y con 30 días de término, cito y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de los señores Jesús Pereira Trejos y Joaquina Brenes Garro, que fueron mayores de edad, cónyuges, labradoras y de este vecindario, para que dentro de dicho término, se presenten a deducir el que tengan, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía 1.ª de la ciudad de Cartago. 1.º de Agosto de 1894.

F. Meneses. Valerio Morúa. Pant. Pereira.

Provincia de Heredia.

Convócase a los interesados en la mortuoria de la señora Manuela Valerio Chaves, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del cantón de San Rafael de esta provincia, a una junta general que tendrá lugar en esta oficina, a las 12 m. del viernes 17 del corriente, con el objeto de darles a conocer el inventario y avalúo de los bienes y elijan albaceas, propietario y suplente.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia. 3 de Agosto de 1894.

J. M.ª Zeledón Jiménez.

Arturo Pupo,  
Secretario. 3—2

La señora Josefa Elizondo Gómez, mayor de cincuenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina del cantón de Santo Domingo de esta provincia, se ha presentado ante este juzgado, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así: "Casa de habitación de 12 metros de frente, por igual fondo, pared de adobes, madera labrada, cubierta con tabla y teja, dividida en sala, aposento y cocina, con sus correspondientes puertas y ventanas, existiendo además al lado Norte de ella una galera de zinc, como de cuatro metros de frente por igual fondo, montada en horcones, y dedicada a echar leña y maíz, ó sea al servicio de la casa, con el fundo en que está ubicada toda, que es un terreno sembrado de café, situado en el centro de la villa de Santo Domingo, distrito 1.º cantón 1.º de esta provincia de Heredia; linderos: Norte, propiedad de Zoila Arce; Sur, ídem de José Sánchez; y José Zamora, calle pública de por medio; Este, ídem de herederos de José Elizondo, calle pública en medio y Oeste ídem de José Araya; medida superficial del terreno, 8 áreas. Adquirió el fundo por donación que le hizo su finado padre José Elizondo Villalobos, y todo el edificio, esto es la casa y la galera, a la división de bienes de su finado esposo Julián Vargas Arce, por haberle correspondido como parte de sus gananciales. Vale toda la finca quinientos pesos y está libre de gravámenes. Quien tenga derechos en la finca descrita, ocurra a legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se le señala.

Juzgado civil en 1.ª instancia de la provincia de Heredia.—Julio 30 de 1894.

J. M.ª ZELEDÓN JIMÉNEZ.  
Arturo Pupo,  
Srio.

3—3

REGIMEN MUNICIPAL

SESIÓN 10ª ordinaria celebrada por la Municipalidad de San José, a las seis de la tarde del día veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, con asistencia de los Regidores Don Federico Tinoco, Presidente .. Antonio Varela Juan Eza Jiménez Matías Rojas, y del señor Gobernador de esta provincia.

Artículo 1.º

Leída y discutida el acta anterior, se aprobó y firmó.

Artículo 2.º

Por ausencia del propietario, se nombró Secretario *ad hoc* al Regidor Jiménez.

Artículo 3.º

El señor Gobernador hizo moción para que se revea la tarifa de impuestos municipales hoy vigente y aprobada por el Supremo Gobierno en acuerdo de 31 de Octubre de 1891. Fundó el señor Gobernador su moción en la circunstancia de que hoy hay establecimientos que en dicha tarifa no figuran, y acaso convendría que pagasen algún impuesto; y además, en que con el transcurso del tiempo cambian naturalmente las circunstancias de los negocios y de las industrias y sería justo y equitativo aumentar ó disminuir algunos de los impuestos establecidos.

Se tomó el punto en consideración, se discutió y recibida la votación, resultaron dos votos en favor y dos en contra, por haber sido únicamente cuatro los Municipios que a la sesión concurrieron.—Empatada así la votación, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior, la moción del señor Gobernador no quedó aprobada.

Artículo 4.º

Se dió lectura a un memorial presentado por los señores Sebastián Rodríguez Coto y Juan Vega Quesada, comprensivo de dos puntos: que se les proporcione derecho de entrada a un terreno de que son dueños, cuya situación y linderos se describen, y que se les admita el denuncia que hacen de una zona de terreno municipal, que linda con el de que son propietarios. Se mandó pasar dicho memorial a informe del señor Ingeniero Municipal.

Artículo 5.º

En la solicitud formulada por Jerónimo Chacón Domínguez, pidiendo se le adjudique una orilla de terreno Municipal, situada en el punto llamado el barrio de Jesús en San Isidro; con presencia del informe emitido por el Ingeniero Municipal, se acordó:

Reservar la resolución de este asunto, para la sesión próxima.

Artículo 6.º

Se dió lectura a la moción del señor Gobernador, que a continuación se insertará, en que propone una mejor manera de celebrar las fiestas cívicas de este cantón, para que ellas sean de diversión culta y en todos conceptos provechosas.

Se acordó dar publicidad por medio de la prensa a dicha moción para oír acerca de este particular la opinión pública y recoger las indicaciones que parezcan convenientes:

"Señores Municipales"  
Alentado por la benevolencia con que siempre habéis acogido mis pobres iniciativas, voy a presentaros hoy una que, aunque al parecer prematura, no lo es en realidad, como pronto tendréis ocasión de reconocerlo.

Hace mucho tiempo que se nota en la parte culta de la población de esta capital cierta repugnancia por la manera un poco grotesca y extravagante con que, de época muy remota, celebramos, con el nombre de fiestas cívicas, el fin de cada año viejo ó principio del nuevo.

Los gastos ocasionados por estas fiestas, que como muy bien sabéis, consisten únicamente en tres corridas de toros, unos paseos de disfraces, retretas y juegos de pólvora en las noches, los sufraga en su mayor parte el comercio, quien contribuye anualmente con una suma no menor de cuatro mil pesos: el Gobierno que dona quinientos ó mil pesos y la Municipalidad que súple los saldos de cuentas que á veces quedan sin cubrirse.

De lo dicho se desprende que las llamadas "fiestas" no cuestan menos de cinco mil pesos cada año. Ahora bien si se atiende por un lado á la poca diversión que esa manera de manifestarse el regocijo público proporciona á la parte culta de esta capital; y si por la otra se considera el poco ó ningún provecho que la gente del pueblo deriva de ellas, se vendrá pronto al conocimiento que es llegado ya el momento de cambiar la grotesca rutina de tantos años, por algo que signifique mayor civilización, mayor cultura, mayor progreso.

Como consecuencia de lo expuesto, me permito someter á vuestra consideración un proyecto de fiestas que, fuera de estar más en consonancia con el grado de adelanto que hemos alcanzado, tiene la ventaja, á mi humilde modo de ver, de que, con los mismos cuatro ó cinco mil pesos anuales que ahora se gastan sin provecho alguno para nadie, podrá hacerse en nuestro magnífico llano de Mata Redonda, un hipódromo primero, y después y sucesivamente lugares de recreo, kioskos, lagos artificiales, etc. etc.

El proyecto que en seguida leeréis será simplemente un ensayo para el primer año; pero claro está que él es capaz de un gran ensanche, y que después que el costo del hipódromo, kioskos y demás accesorios haya sido satisfecho, el producto de la recolección anual podrá destinarse á premiar las mejores colecciones de flores, frutas, legumbres y productos agrícolas en general, creando así interés por las ferias agrícolas tan útiles y tan llenas de estímulos y de enseñanzas.

Os propongo, pues, el siguiente proyecto.  
La Municipalidad del cantón de San José, considerando etc. etc.

Acuerda el siguiente proyecto de fiestas cívicas:

I.

Tanto el producto de la contribución voluntaria que se recoja de los comerciantes, vecinos particulares y empresarios de carruajes, como lo que de el Gobierno y esta Corporación para ese objeto, se destinará el presente año á la construcción de un hipódromo en la Sabana, que pasará á ser de propiedad municipal y que se llamará "Hipódromo Municipal."

II.

Durante los días que la Municipalidad señale para la celebración de las fiestas cívicas habrá carreras de caballos, de á pie y cualesquiera otros ejercicios de agilidad ó fuerza que la misma Municipalidad señale en el programa que oportunamente dará al público.

III.

De la contribución recolectada se destinará la mitad para distribuirla en premios que se otorgarán á los caballos vencedores y á las personas que sobresalgan en los ejercicios que el respectivo programa designe.

IV.

Los puestos para construir palcos se rematarán al mejor postor y el producto de ese remate se destinará en partes proporcionales á premiar los mejores disfraces y á sufragar los gastos, ó parte de ellos, que los fuegos de pólvora demanden.

V.

La Municipalidad á su debido tiempo dará publicidad tanto al programa de la fiesta, como á la cantidad y calidad de los premios que se otorgarán.

Señores RR.

Julio 20 de 1894.

C. VOLIO T.

Artículo 7.º

En el asunto referente á la solicitud formulada por varios propietarios de lotes en el terreno de la Palma, para que se abra una calle destinada al servicio público, de conformidad con lo propuesto por el Procurador Municipal,

Se acordó:

Que el Ingeniero de esta Corporación levante un plano de la finca á que el expediente se refiere, con expresión del lugar que deba ocupar la calle y de la situación que tengan los colindantes.

Artículo 8.º

Estando pendiente el informe pedido á este Municipio por el señor Gobernador, en conformidad con lo dispuesto en acuerdo ministerial de dos de Setiembre del año pasado, acerca de la solicitud de varios vecinos de la villa de Guadalupe para que no sean incluidos en la jurisdicción de la provincia de Cartago los terrenos á que se refieren,  
Se acordó:

Evacuar el informe pedido, manifestando que la copia del acta de deslinde que el señor Gobernador se ha servido presentar, da idea de cual es el estado que hoy tiene la cuestión de deslinde entre el territorio de esta provincia y el de la de Cartago, sin ser posible ahora dar mayor luz acerca del particular.

Artículo 9.º

Se tomó en consideración el informe dado por el Ingeniero Municipal, quien manifiesta que procede la venta de una orilla da terreno perteneciente al Municipio, situada en el distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; y antes de resolver acerca de la venta de dicha propiedad, como lo solicita la señora María Aguirre,  
Se dispuso:

Oír el dictamen del señor Regidor don Matías Rojas.

Artículo 10.

Se dió cuenta de una exposición del Tesorero, para que este Cuerpo, si lo tiene á bien, acuerde que del fondo común municipal, se pague al de caminos la cantidad de \$1541 29, en que se alcanzaron los trabajos de la composición de la calle del Panteón, llamada de Velarde y hoy 11.ª Avenida, que desde donde termina la calle 15 Sur, conduce al río María Aguilá, vía Alajuelita. Se reservó este asunto para tratarlo en la sesión próxima, para la cual será citado el Tesorero.

Artículo 11.

Leída la comunicación del alcaide de la cárcel pública de esta ciudad en la cual manifiesta que en dicho establecimiento hay pocas camas y que muchas de ellas están en mal estado y que respecto á higiene se hacen necesario reparaciones, como encañado, etc., etc.

Se acordó:

Devolver al alcaide de la cárcel su comunicación y advertirle que debe ser más explícito, indicando, no sólo el número de camas que necesite para el objeto dicho, sino el costo de ellas, lo mismo que el del encañado y demás obras de higiene, para cuyo efecto presentará el presupuesto respectivo.

Siendo las diez y media de la noche del mismo día, se cerró la sesión.

Es copia.

Juan Et.ª Jiménez,  
Srio. ad hoc.

— A V I S O . —

Con el objeto de desvanecer dudas respecto á la inversión de los detalles levantados el año próximo pasado, para la construcción del puente de Las Lajas y composición de los caminos de este cantón, suplico á las personas que tengan recibos firmados por mi antecesor, ó por alguna otra persona que no sea el Tesorero de este Municipio, se sirvan presentarlos á esta Jefatura dentro del término de quince días.

Jefatura Política del cantón de Escasú. 17 de Agosto de 1894.

FELIX LÓPEZ F.

— A V I S O . —

Con fecha del 10 de Abril próximo pasado fué depositada en esta Agencia, una ternera alazana, sin fierro ni marca y como de año y medio de edad.

Las personas que tengan derecho á dicho animal, preséntense á legalizarlo dentro del término que dispone la ley.

Agencia de Policía. Zarco del Naranjo, Alajuela, 27 de Julio de 1894.

SAMUEL SABORIO.

LICITACIÓN.

Necesitándose para la construcción de un edificio municipal, trescientas fanegas de cal, esta Gobernación convoca licitadores que las suministren bajo las condiciones siguientes: debe ser viva, de concha de primera clase y bien cocida. El contratista se comprometerá á reemplazar con cal de buena calidad y á peso igual, toda la que, por no reunir las condiciones antedichas fuere apartada á medida que se vaya usando. La entrega se efectuará á satisfacción de la persona encargada de recibirla, en el local que ocupa la Escuela Graduada de varones de esta ciudad, dentro de un mes de celebrado el contrato las primeras cien fanegas, y las doscientas restantes por terceras partes mensuales.

Las propuestas se dirigirán en pliego cerrado á esta Gobernación, hasta las doce del día quince de Agosto próximo en que se procederá á su apertura, para aceptar la más conveniente á los intereses de la Municipalidad, quien se reserva el derecho de retirar las que no considere favorables.

Gobernación de la provincia de Cartago. Julio 27 de 1894.

DEM. TINOCO.

ANUNCIOS.

Correspondencia rezagada en la Administración General de Correos.

A.

Avila J. M.	Alvarado Dolores Zamora de
Avendaño León	Arauz Cornelio
Artavia Hilarión	Abarca Adelaida
Adame Virginia	Ardila y C <sup>o</sup> M.
Acuña Angélica	Arroyo Ramona
Alpizar Jesús	Arce Canuta Calderón de
Acuña Carmen	

B.

Buthmer Hippolyte	Büttner George
Beckley T.	Barrantes Josefa
B. Desideria Rueda de	Brakett Eugene A.
Bansen Roberto	Bruyne & Correa
Benito Miguel	Barrientos Cecilio
Barrett David	Badilla Justo]

C.

Cardosa María	C. Rosalía Cedeño de
Cedeño Carmona Rafael	Cortés Santos
Castro S. Carlos	Castillo Gregorio
Cabezas Lara Francisco	Chiricana Delfina
Chinchilla María	Castillo Abelina
Castro Espiritu Santo	Calvo Matilde
Cox L. Chas	Cortés Santiago
Carder John	Coares G. Ray
Canillo Manuel	Cortada J. M.
Chinchilla Manuela	Córdoba Cipriano
Castro S. Rafael	Calderón Juana
Calderón Juan Manuel	

D.

Dittmar W. F.	Luis Durand
Duba Elias	Díaz Remigio
Luis Durand	Delius Meyer & C <sup>a</sup>

E.

Elizondo Sinfiorano	Elliott W. A.
Echeverría Juan B <sup>n</sup>	Eduarte Jenaro
Eniret Agustín G.	Escalante Clodomiro
Esquivel Melchora	

F.

Fitz Gerald. Arthur Puscill	Furber W.
Fábregas J.	Fueuhen Luis
Fernández Rita	Freacy Catalina
Fori Luis	Frank Eduardo
Fernández Félix	Follas Mercedes
„ José Antonio	

G.

Gener Marcial	González Jesús
Guerra Serapio	— Mercedes
Guzmán Etelvina	Guzmán José Antonio
García Teresa	— Mariano

Gay-Lussac León  
González Ramón  
„ Morales Francisco  
Glase James  
Gómez Dolores  
„ Rafael

Herrera J. Manuel  
Holmes E. M.  
Highland Geo C.

Jiménez Fernando  
Jurado Tomás

Lewis S.  
Le Lacheur W.  
López Josefa  
Luigia Varesini

Morales Custodio  
Millán Juan D.  
Mora Federico  
Méndez F. Juan D.  
Martí Juan  
Mora Antonio  
Melhado Williams  
Mata Juana  
— Juan Fran?  
Marín Teresa V. de  
Macis Josefa  
Madrigal Rafael  
Medina Crisanto

Ortiz Agustín  
Ofmann Enrique

Penfold Stephen  
Porras Aurora  
Peña Ernesto  
Pedioso Costa Antonio  
Poveda Dolores  
Piedra Trinidad

Quijano José  
Quesada Jesús

Rocco Manfredi  
Rivera Soila  
Rojas Pacifica  
Rodríguez Teresa  
— Próspero  
Ramírez Josefa  
— José

Sánchez Rafael  
Salas B. Ambrosio  
Sánchez Romualda  
— Petronila  
Suaw Sing  
Sevilla Mariano  
Solano Pío

Tingolis Alberto de  
Tela Emilio

Uhlmann Emilio  
Ulloa José M.

Valverde Esquivel Ramón  
Vilbey Fernando  
Vásquez Prada Fernando  
Viquez Inocente  
Vidal José  
Vega Manuel  
Valdivieso Paulino A.  
Vargas Alberto

Williams Josept  
Waile S. de

García Sebastiana  
Gutiérrez Águeda  
Guerrero Dolores Rivero de  
Gómez Delfina  
González Guillermo

H.

Hermanos Gilli  
Hollister George P.

J.

Jiménez Emilio S

L.

Loaiza Francisca Castro  
— Ramona  
Lainez Bernardina

M.

Marroquín Isabel  
Martín Eusebio  
Mora Mauro  
Madriz C. José  
Muñoz Alberto  
Molina Rafaela  
Murillo Manuel M<sup>a</sup>  
Morales J. R.  
Madrigal Eduardo  
Moya Sánchez Juan  
Mc Carter Archie  
Mc. Calla William Gray  
Mc Guinness P.  
N.

Nelson Adolfo

O.

Ocampo José

P.

Pantoja Pedro  
Peter Petersen  
Peralta Manuel Francisco  
Pérez y Pérez Felipe  
Palma Irinea  
Peña Francisco

Q.

Quirós Juan J.  
Quesada Hipólito

R.

Rueda Estanislao J  
Rivera Rafael  
Ramírez Jesús  
— Juan Rafael  
Ruiz Dr.  
Rojas Blás  
Rivera Julia Villavicencio de

S.

Sevilla Edmundo  
Salazar Lioncio  
Spencer Isabel  
Segura Fermín  
Serrano Juan  
Solano Mercedes Valverde de

T.

Truly B. A.

U.

Umaña Jerónimo

V.

Villegas Vicente  
Verbeck A. J.  
Vindel Francisco  
Vidal & C<sup>a</sup>  
Villeda Gregorio  
Vega Concepción  
Vargas Manuel

W.

Wargen J.  
Williams E. E.

Y.

Younger Carlos H.

Z.

Zamora Miguel

San José, Agosto 1<sup>o</sup> de 1894.

ANTONIO VARGAS.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de Puntarenas.

Mes de Julio.

- Fecha 1<sup>o</sup> Procedencia: La Palma. Destinado á Pacifica Campos; desconocida.
- 1<sup>o</sup> Procedencia: Santa Cruz. Destinado á Rómulo Deliyore; embarcóse.
- 12. Procedencia: San José. Destinado á Manuel Sandoval; desconocido.
- 13. Procedencia: San José. Destinado á Ramón Zúñiga; embarcóse.
- 13. Procedencia: Valle de Los Ángeles. Destinado á J. M. Gutiérrez; embarcóse.
- 14. Procedencia: Filadelfia. Destinado á Juan Flores; desconocido.
- 18. Procedencia: San José. Destinado á Jerónimo Bonilla; desconocido.
- 20. Procedencia: Santa Ana. Destinado á Pascual Vargas; no vino por él.
- 22. Procedencia: San José. Destinado á Amada Bart; embarcóse.
- 31. Procedencia: Rivar. Destinado á Agustín Avilés; embarcóse.
- 31. Procedencia: Alajuela. Destinado á Agustín Avilés; embarcóse.
- 14. Procedencia: Sardinal. Destinado á Martín Pérez; desconocido.

Agosto 1<sup>o</sup> de 1894.

El telegrafista,  
Ed. Baldioeda.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de Cartago.

Mes de Julio.

- Fecha 6. Procedencia: San José. Destinado á Rosendo Barrientos; se ausentó.
  - 9. Procedencia: San José. Destinado á Alberto Guszález; se ausentó.
  - 10. Procedencia: San José. Destinado á Guillermo Brenes; no se conoce.
  - 12. Procedencia: San José. Destinado á Felicitas Mora de A.; no se conoce.
  - 17. Procedencia: Esparta. Destinado á Tomás Ríos; no se conoce.
  - 18. Procedencia: Matina. Destinado á José J. Blanco; no se conoce.
  - 18. Procedencia: San José. Destinado á Santiago Castillo; se ausentó.
  - 29. Procedencia: San José. Destinado á José Acuña; vive lejos.
- Cartago, 31 de Julio de 1894.

El telegrafista,  
Atanasio Coto.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de Los Quemados.

Mes de Julio.

- Fecha 30. Procedencia: La Junta. Destinado á José A. Rojas; transmitido á Esparta.
  - 30. Procedencia: La Junta. Destinado á Vicente Flores; transmitido á Esparta.
- Los Quemados, 1<sup>o</sup> de Agosto de 1894.

El telegrafista,  
Julio Martínez S.

AVISO.

Durante mi corta ausencia del país, dejo depositado mi Protocolo en el Notario Público don Gregorio Martínez Soto. Lo que pongo en conocimiento del público, de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica del Notariado. San José, 30 de Julio de 1894.

INOCENTE MORENO.

AL PUBLICO,

Como Inspector de la "Lotería del Hospicio Nacional de Loco"

Certifico:

Que en la Tesorería de la "Junta de Caridad" está depositado un brillante valorado en \$ 2500 y \$ 8530 en dinero efectivo, para cubrir los números que resulten favorecidos en el Sorteo anunciado para el 12 del presente mes. San José, 7 de Agosto de 1894.

5 I

DEMT. IGLESIAS.

A V I S O .

En la cárcel pública de esta ciudad, se encuentra detenido provisionalmente el señor Alfredo Romero, de único apellido, quien ha sido declarado vago. El dueño de taller, fábrica, casa ó hacienda que quiera hacerse cargo del expresado menor, puede presentarse ante esta autoridad, donde le será entregado conforme la ley de Vagos de 8 de Julio de 1887.

Agencia Principal de Policía de San José. 6 de Agosto de 1894.

GREG. FUENTES G.

# BOLETIN DEL CONGRESO.

Directorio:

DR. DON PEDRO LEÓN PÁEZ,  
Presidente.

SECRETARIOS

1º—Licdo. don José Astúa Aguilar

2º— „ „ Joaquín Aguilar G.

DON JOAQUIN LIZANO,  
Vicepresidente.

PROSECRETARIOS

1º—Licdo. don Víctor Orozco

2º— „ „ Carlos Sáenz

San José, 7 de Agosto de 1894.

SESIÓN ordinaria celebrada el día 15 de Junio de 1894.

Concurrieron los SS. RR.

Don Víctor Orozco.	Don Andrés Sáenz.
„ Félix Pacheco.	„ Ramón Loria Iglesias.
„ Marcos Zúñiga.	„ Francisco Jinesta.
„ Carlos Sáenz.	„ Antonio Segura h.
„ Enrique Solera h.	„ Rómulo González.
„ Nicolás Oreamuno.	„ Ignacio Barquero.
„ Manuel Argüello h.	„ Federico Faerron.
„ Leonidas Pacheco.	„ Rodolfo E. Alvarado.
„ Manuel Montealegre.	„ Tranquilino Chacón.
„ Zacarías García.	„ José Astúa Aguilar.
„ Manuel L. Brenes.	„ Pedro León Páez.
„ Emiliano Fernández.	„ Joaquín Aguilar.

Presidencia del Dr. León Páez.

Se abrió la sesión á las 2 p. m. y leída el acta de la anterior se aprobó.

[Se da lectura á la forma del decreto sobre Aduanas].

*El señor Presidente.* Está en discusión la forma del decreto.

*El señor Faerron.* Es innegable que el artículo 3º de la ley que se acaba de leer, causa graves perjuicios á las provincias de Cartago, Heredia y Alajuela porque hace que sus mercaderías vengán á esta Aduana, para volver luego á su destinación, de lo que resulta que pagan flete de ferrocarril dos veces. Crear una Aduana sólo para la comarca de Limón es hasta ridículo dada su importancia comercial tan pequeña, y como tal disposición no me parece justa, pido revisión del acta para que se reforme el artículo 3º en el mismo sentido indicado por el señor Brenes.

*El 1er. Secretario.* Esa moción no puede recibirse porque no viene conforme al Reglamento.

*El señor Faerron.* Es innegable que el Reglamento da derecho á hacer esa moción en este momento y apelo á la Cámara para que decida si la admite ó no.

*El señor Argüello.* Quiero rogar á la Cámara que una vez que le es dable hacerlo se sirva rever el decreto de ayer, teniendo en cuenta que el asunto es grave y el daño que se hace á Cartago, de mucha consideración y que es posible que hoy con una nueva discusión, se busque una fórmula para armonizar todos los intereses. Es un hecho que las provincias de Cartago, Heredia y Alajuela, tal como queda la ley, van á tener serias dificultades para la venta de sus mercaderías, porque se les recarga con un gasto especial consistente en el valor del flete complementario. Esto redundará en perjuicio del comercio de provincias porque los provincianos preferirán venir á comprar en la capital.

Según dato que tengo, de persona enterada, [yo mismo no lo he obtenido porque no acostumbro tomar esos datos], el mismo ministerio está en conformidad con la reforma solicitada por el señor Brenes, porque con eso no se dañan los intereses del Gobierno y aceptando como cierto ese dato, dada la persona que me lo ha comunicado, lo apunto para que la Cámara lo tome en consideración, y si es posible se acepte la moción del señor Faerron.

*El señor Orozco.* En primer lugar nosotros debemos sujetarnos al Reglamento, según el cual, no es ahora tiempo de pedir la revisión. Por otra parte debo hacer presente que no es cierto que el ministerio esté de acuerdo con la reforma: al contrario, se convino con el Presidente y con los ministros en que no era conveniente.

*El señor Argüello.* Pido la palabra para una cuestión de orden: para indicar al señor Orozco que

yo con el mayor respeto me referí no á dato mío, sino á dato que había recibido, y naturalmente, como el mentís dado en la forma única que el señor Orozco puede dar, [no puede encontrar otra más elegante ni correcta] viene contra mí, tengo que decirle que el autor de esa frase es el diputado don Manuel Brenes, y que cuando en lo sucesivo se refiera á mi persona, no olvide tener en cuenta que á mí debe hablarse con respeto, como hablo yo á los demás miembros de la Cámara, y que no estoy dispuesto en adelante, aunque el Directorio me arroje del seno del Congreso, á rectificar faltas de educación de ese tamaño en forma de discurso, sino como acostumbro cuando alguien se desvía del camino de la moderación y la cultura.

*El señor Orozco.* Me parece haber explicado terminantemente mis palabras cuando dije que el dato no era cierto. El mismo señor Argüello dice que lo recibió de otra persona, y al decir yo que no era cierto, es claro que el mentís no era para él.

Las palabras duras que ha pronunciado no las merezco y las desprecio.

*El señor Brenes.* Al haber manifestado al señor Argüello como dato cierto lo que él ha referido aquí, lo he hecho hablando con la certeza de la verdad. Jamás, en los años que tengo, ha habido quien me enrostre una felsead y tengo aquí á quien apelar para que se dé crédito á mis palabras: invoco el testimonio del señor Montealegre.

*El señor Montealegre.* Es cierto que tuvimos una conversación con el señor Ministro de Hacienda; pero en cuanto á que este señor se comprometiera ó manifestara una opinión determinada, creo que hay una equivocación. Dijo que se estudiaría el punto y que quizá no hubiera inconvenientes en lo que se pretendía, pero no concretó su opinión, ni contrajo compromisos.

*El Sr. Brenes.* No he hablado de compromiso de parte del Ministro, porque sería indecoroso para miembros de la Cámara entrar en compromisos con los Secretarios de Estado. Lo que ha pasado con el señor Ministro de Hacienda es que me dijo por mediación de don Manuel Montealegre que quería hablar conmigo; fuimos á verle y me manifestó que tenía mucha razón, pero que era necesario ver la manera de conciliar todos los intereses y lo que me dijo no fué solo á mí, sino á varias otras personas de fuera de la Cámara.

*El señor García.* Quiero manifestar á la Secretaría que lo que se trata es de que el Congreso exprese si tiene bien á aceptar la moción del Sr. Faerron, no obstante lo dispuesto en el Reglamento. Pienso que la utilidad que puede reportar el comercio en general, debe tomarse en consideración, para que el Congreso acepte la moción del señor Faerron. Esa disposición no sólo es útil para las provincias, sino para el comercio de San José y quita un privilegio que puede redundar en favor de unos pocos, con perjuicio de otros muchos.

*El señor Loria.* Tengo que confesar mi pecado; soy diputado de provincias y ayer con poco estudio de la cuestión no dí mi voto á la moción del señor Brenes. Hoy, señores diputados, he estudiado un poco el asunto y me he convencido de que las provincias de Cartago, Heredia y Alajuela se perjudican con la ley y que es necesario conciliar esto de alguna manera. La moción del señor Brenes debiera aceptarse, porque concilia perfectamente todos los intereses y yo estaré por la revisión pedida por el señor Faerron. Ruego á la Mesa dé lectura á los artículos 43 y 44 del Reglamento, para ver si es ó no reglamentaria la moción que se ha hecho.

*El señor Astúa.* El proyecto de ley de que se trata en la revisión solicitada por el señor Faerron está despachado ya desde ayer y por eso hiere perfectamente el caso la disposición contenida en el artículo 43 del Reglamento del Congreso (Lee el artículo).

Una proposición es un documento con la firma de un diputado; una moción no es una proposición. La Mesa no puede admitir la moción, sin que la Cámara acuerde previamente prescindir en el caso del reglamento, haciendo una señalada excepción. Lo que la Mesa pone á discusión es lo siguiente: ¿Se prescinde de lo dicho en el artículo 43 y de lo que parece indicar el espíritu del artículo 44 del Reglamento interior, para aceptar la solicitud del señor Faerron? (Puesto á votación el negocio, se desecha la solicitud del señor Faerron).

(Puesta á votación la forma del Decreto es aprobada).

(Se da lectura al dictamen de la Comisión de Marina sobre creación de un puerto en el Guanacaste, se puso en discusión en primer debate y se señaló para el segundo el día de mañana).

*El señor González.* He pedido la palabra con objeto de presentar la siguiente proposición:

## Congreso Constitucional.

La ley de 29 de Mayo de 1890 declaró como obra nacional el Teatro y gravó con (0-20) veinte centavos cada (46) cuarenta y seis kilogramos de café que se exportase, para atender á dicha construcción.

El decreto número 13 de 20 de Mayo de 1893 suprimió el impuesto sobre exportación de café, y lo sustituyó recargando el de muellaje en un centavo más por cada kilogramo de las mercaderías que se importen.

Tanto el decreto de 29 de Mayo de 1890 como el de 20 de Mayo de 1893, gravan á la Nación en general para la construcción antes indicada, y con ello se sale por completo de la equidad que debe haber con esta clase de impuestos.

Es cierto que la obra está en relación con la categoría de esta hermosa capital, y ya se hacía sentir la falta de un local aparente para el uso á que se destinará.

Por esa razón me permito proponer á la consideración de la Cámara el siguiente proyecto de decreto.

El Congreso, etc.

Considerando, etc.

Artículo 1º—Concluido de colectar el monto de las sumas que sean necesarias para la construcción del Teatro Nacional y en provecho de los enseres necesarios, el impuesto continuará en vigencia para mientras se paga á cada una de las provincias de Alajuela, Cartago, Heredia y Guanacaste la suma de [\$ 50.000] cincuenta mil pesos, á efecto de que los respectivos Municipios puedan emprender en obras de utilidad pública.

Artículo 2º—Se pagará á los Municipios de las comarcas de Puntarenas y Limón la suma de (\$ 25.000) veinticinco mil pesos á cada uno y con el mismo objeto que expresa el artículo anterior.

Artículo 3º—Corresponde del mismo impuesto, á cada uno de los cantones menores de la República, la suma de mil pesos (\$ 1000-00),

Dado, etc.

San José, 15 de Julio de 1894.

RÓMULO GONZÁLEZ.

*El señor Presidente.* Está en discusión si se admite la proposición del señor González.

(Fué admitida).

*El señor Presidente.* Pasa la proposición á la Comisión de Hacienda.

[Se da lectura al proyecto de ley de extranjeros].

El señor Presidente. Está en tercer debate el proyecto que se acaba de leer.

El señor García. El proyecto, no hay duda, que es conveniente, pero noto una anomalía en la tramitación. Dice que se debe formar un expediente ante la autoridad administrativa, y que queda el recurso de casación que puede interponerse ante un alcalde. Sería conveniente que ese recurso se interpusiera ante la misma autoridad, que tramite el expediente.

El señor Presidente. Se tomará en consideración la observación, cuando se discuta el proyecto en detal.

El Sr. García. Hago la observación para que no dejen de tenerla en cuenta los señores diputados.

[Puesto á votación en tercer debate el proyecto, es aprobado].

El Sr. Presidente. Está en discusión en detal el proyecto.

[Se da lectura al artículo 1.º]

El Sr. Argüello. Señores diputados: Con el natural temor de atacar una ley hija, en gran parte al menos, de abogados de tanto mérito como los señores González Víquez y Astúa, voy á hacer uso de la palabra para combatir el artículo 1.º No creo que el Congreso deba, en manera alguna, permitir que quede en la ley la facilidad de que la autoridad administrativa, el Poder Ejecutivo, lance á un extranjero por la causal de vagancia. El Gobierno tiene medios para declarar vago en cualquier momento á un extranjero que no le hace daño al país, pero que no le conviene á su política. Todos los demás conceptos que la ley establece para lanzar al extranjero del país me gustan pero la razón de vagancia, creo que no debe existir, por ser ocasionada á abusos que ocurrirán indudablemente. El extranjero puede venir á Costa Rica con una profesión especial para vivir, digamos la abogacía, y durante los 3, 4, ó 5 primeros meses no conseguir un solo negocio, y en tanto aparecería seguramente como abogado vago. Pero ese abogado que procura buscarse negocios es además Literato, Polemista, y entra en la política, en la prensa, y toma la bandera de la oposición al Gobierno, y entonces el abogado resultará vago y se irá del país, porque la prueba de vagancia es fácil para el Poder Ejecutivo. El ingeniero que viene á Costa Rica, como esta clase de trabajos sólo la hay remotamente, puede ser juzgado como vago, por un Poder Ejecutivo que quiera desprenderse de él.

Se me dirá que el que tiene una profesión no es vago aun cuando no la ejerza: así debiera ser; pero aun cuando debiera ser así no es esto lo que ocurrirá. El abogado que no trabaja será vago para el Ejecutivo y saldrá de la República. En las varias ocasiones que he hablado en este Congreso, se habrá notado que soy pesimista para juzgar al Poder Ejecutivo de Costa Rica, sea el que fuere, porque he visto los mayores abusos cometidos por él, y sin ninguna sanción ni por la Cámara que no tiene elementos para eso, ni por el país que tampoco los tiene para combatir al Gobierno. Por eso me opongo al artículo; —porque es de temer que los defectos de ayer se sigan repitiendo.

Ruego que se tomen en cuenta mis consideraciones, para que desaparezca de la ley esa causal de vagancia, y hago moción en ese sentido.

El Sr. Astúa. Señores diputados: Puesto que ninguna persona más autorizada que yo recoge las palabras, muy dignas de recogerse por cierto, del señor Argüello, yo lo haré, aunque brevemente. Es verdad que la ley de extranjería no sólo en lo tocante á los vagos sino en lo que se refiere á lo demás, se convertiría en arma innoble en manos de un Gobierno mal intencionado, de fines torcidos y sin ley que le sirva de norma: los despotismos no tienen estatutos, — son abortos de la fuerza; pero no es menos cierto que eso puede decirse á propósito de cualquiera otra ley restrictiva de la libertad. La vagancia, ya lo ha dicho el refrán popular, es la madre de todos los vicios; como el trabajo es el más eficaz procedimiento de reforma de todas las costumbres. Las estadísticas, si aquí las hubiera, demostrarían que el crimen forma sus listas principalmente entre los vagos, no entre los que por hábito viven ociosos, explotando la caridad pública, ó dando *sablazos*, como se dice vulgarmente; sistema de vida que apenas dista un punto del desenfreno de la delincuencia de mayor cuantía. Bien está que el país invierta recursos en la represión y enmienda de sus vagos y funde lejos de las capitales, colonias donde se les acostumbre al trabajo; pero no es natural que sirva la nación de asilo á los mal entretenidos de Europa y América, que en ella se establezcan. Costa Rica es un país con escasos recursos pecuniarios, no se ha podido crear todavía una casa de corrección para sus pro-

prios vagos, y mal podría atender á los de afuera. Pienso que lo más ordenado es que cada nación remedie lo suyo, y porque así lo creo me ha parecido siempre impropia la pena de extrañamiento para delitos comunes: es una falta de caridad cometida contra la nación vecina. Nos desbancamos de un incorregible ladrón ó de un homicida famoso, condenándolo á extrañamiento; le ponemos en la frontera y le hacemos traspaso ingrato á Colombia ó Nicaragua.

Hay también un punto de vista económico que se tiene en mira con el inciso primero; el vago, así declarado, conforme á las prescripciones de la ley de vagancia, no sobre un criterio torcido, — es un ser que consume y no produce, que vive á costa del país. En lo moral es funesto, porque tan sólo sirve de medio de propaganda de aquel vicio, que llega á ser peligroso señuelo, si se presenta con el ropaje del éxito ó del lujo. Por esas razones, porque no veo principio científico contradicho, y porque el extranjero vago ninguna consideración de justicia podría invocar contra la expulsión, soy partidario de que se mantenga el inciso que combate el señor Argüello, á quien por final debo hacer ver que no podría, conforme á la ley, ser declarado vago el hombre honrado que busca trabajo y no lo encuentra.

El señor Argüello. Como dije en mi alocución anterior, veo en esta ley un peligro grande para el extranjero que no convenga al gobierno. El señor Astúa dice que por falta de recursos pecuniarios no se ha podido dar fiel cumplimiento á la ley de vagancia (pero es eso motivo para pasar sobre el derecho del extranjero honrado que vive en Costa Rica? Yo no gusto de personalizar la discusión, pero podría citar tres ó cuatro casos que se me ocurren, de extranjeros muy estimables, que de seguro prestarían buen servicio al país en caso necesario; pero que por el momento si el gobierno tuviera necesidad de deshacerse de ellos podría fácilmente arrojarlos del país, aun cuando en realidad no son vagos ni lo han sido nunca.

Acaba de ocurrir un caso aunque no precisamente, relacionado con la ley que discutimos, el extrañamiento de Mr. Weeks que se resolvió sin necesidad de legislación ninguna sobre la materia. Dicho señor había cometido un delito grave y aun cuando el caso no estaba previsto, ni tenía antecedentes, como era justo, se dispuso que el extranjero fuera juzgado por los tribunales de su país. Pero en la mayor parte de los casos y principalmente en cada campaña electoral ocurrirían numerosos abusos. Una persona talentosa de facultades notables que tomase puesto en la política y que con justicia ó sin ella no conviniese al gobierno, estaría en inminente riesgo, de que la echaran. Si la ley tuviera control, no tendría inconveniente en que quedara el artículo; pero no cuando como sucedería aquí, el caso sería juzgado quizá á los seis meses de echado del país un extranjero. Más adelante cuando avance la discusión trataré de hacer algunas otras objeciones; pero voy á anticipar una que pienso se me hará por el señor Astúa. No puede ser mejor la intención de la ley toda vez que va á constituir en tribunal á la Sala de Casación pero resulta que encomendándole también la ley de Imprenta funciones de juicio, queda siendo un tribunal mezclado directamente en la política del país.

Vuelvo á repetir y á llamar la atención del Congreso sobre las circunstancias que apunto, para que entremos en controversia y vea yo si puedo tener el gusto de reformar mi opinión á este respecto. Yo creo que al extranjero que se le lea este artículo, tomará rumbo para cualquier otro lugar del mundo. En Chile, en Inglaterra, España y Francia no habría peligro pero sí en estas repúblicas desprestigiadas de la América Central centros de las mayores irregularidades en política. La opinión que de nosotros tienen es tal, que es cosa corriente preguntar de Centro-América, ¿quiénes son las que ahora están peleando?

Es pues, por tanto peligroso que exista ese artículo.

El señor Pacheco (don Leonidas). Estimables y de peso son las razones del señor Argüello en contra del inciso 1º del artículo que se discute; pero es menester considerar que todo ese aparato de lógica parte de un supuesto que la Cámara no puede entrar á conocer. Teme que esta ley sea violada por el Poder Ejecutivo por la tradición de abuso que en nuestro país se viene sucediendo. Dice que el artículo 1º podrá servir de arma para que el Presidente y su gobierno la esgriman contra todo el que no sea de su agrado. Es un dato digno de tenerse en cuenta; pero creo que en un Congreso, no puede entrar en la consideración de sus decisiones, si el Ejecutivo va á

obrar mal ó bien. Se debe buscar que la ley sea buena, que se ajuste á la jurisprudencia establecida, y si el Ejecutivo abusa, eso es un mal irremediable. La objeción hecha á la ley sería objeción buena para otra ley cualquiera.

Pienso que debemos examinarla en sí misma, prescindiendo de que el gobierno pueda cometer abusos contra extranjeros, porque eso es imposible de evitar; ya dice un refrán español é hispano americano: "detrás de la ley está la trampa." Debemos suponer que la ley es para un gobierno que se ajuste á ella. Por otra parte, habla del Tribunal de Casación y le supone metido en política é interesado en ella. Si creemos que todos los poderes del Estado están tan pervertidos, si somos tan pesimistas, no tengamos leyes, vivamos en un país de bárbaros, no emitamos prescripciones legislativas. Por honra de la Cámara, por honra del gobierno y por honra del Tribunal, suponemos que la ley emitida lo será para cumplirse. Si se le echa la zancadilla, no será culpa de ella sino de quien haya de ejecutarla.

Considera el señor Argüello ese artículo como arma política que puede esgrimirse por venganza contra el extranjero honrado. No veo ese peligro estando el otro artículo que da al gobierno la facultad de expulsar al extranjero peligroso. Por otra parte, la vagancia no puede declararla el Ejecutivo y siempre tiene que haber un juicio contradictorio, en donde se demuestre si el extranjero es ó no vago. Si el individuo es verdaderamente digno de quedarse en el país sabrá protestar de manera enérgica, demostrando desde el primer momento de qué vive, cómo vive y cuáles son sus recursos.

El señor Argüello. En esta cuestión como en otras que no hay para qué recordar, llevo yo un sistema de ideas que no es el más apropiado para despertar simpatías ni arrancar aplausos á las barras. Yo también en una ocasión ensayé ese sistema; yo también sé hacer poemas de derecho político y octavas reales con los principios. Pero es mi deseo que se hagan leyes reales si se me permite la palabra, leyes de verdad, leyes que se cumplan, que garanticen á todo el mundo; leyes que no pongan en manos del Ejecutivo armas tan peligrosas para manejadas por él. De modo que confieso que no espero ni solicito que se me conceptúe en esta discusión, en buen terreno; lejos de ello, si hay algo antipático es mi situación de pesimista en cuestiones de política costarricense. No he pretendido decir que todo esté desmoralizado y corrompido; por el contrario, si alguien está interesado en el prestigio y buen nombre del Tribunal de Casación, soy yo, porque mi padre es miembro de él y me guardaría yo mucho de lanzar un cargo contra un tribunal donde él figura. Lo que he dicho es que hay peligro para el porvenir no para el presente. Lo que yo fijo aquí son hechos incontestables; 1º Que alguno ganará la campaña electoral que viene; 2º Que el que la gane ganará la mayoría de los diputados; y 3º Que los diputados nombrarán la Sala de Casación. Es indudable que el gobierno tiene interés en este asunto y que de sus amigos saldrá el Tribunal de Casación.

Creo firmemente que el resultado de esta ley en cuanto á ese respecto de la vagancia, será triste para el país, y sencillamente, hago constar lo que pienso, á fin de ver si encuentro gente positiva que venga conmigo para no entrar luego en lamentaciones inútiles. Quiero hacer constar que no estoy de acuerdo con eso que me parece peligroso.

El señor Astúa. La verdad es que la objeción del señor Argüello es para la ley entera, porque dado el rumbo de su pensamiento el mismo peligro corre el extranjero de ser perseguido por vago que por otra de las causales indicadas por la ley.

Tocante al derecho internacional sostengo que esta ley no lesiona ninguno de sus principios, y por lo que respecta á nuestro régimen interno, aseguro que es un estatuto de Policía elemental, contra el elemento extranjero dañoso. Negar al Estado la facultad de librarse, devolviéndolo del sumando de vagos que el extranjero arroja en nuestras playas, es negar la ley de la propia defensa de las naciones. El peligro que indica el señor Argüello de que un gobierno desmandado pueda cubrir con el sello ignominioso del vago al extranjero honrado, está bien contestado por el señor Pacheco, y yo no he de insistir en una razón que está desprestigiada desde el momento por su carácter puramente negativo y pesimista, que nos llevaría á la postre á dejar de legislar por completo.

Además de eso parece que el señor Argüello no toma en cuenta que el defecto de vagancia no lo declara el Gobierno, sino que es el resultado de un juicio donde el acusado interviene y puede defenderse. Olvida asimismo el señor Argüello, que los extranjeros vinculados en el país no pueden ser objeto de la



expulsión por vagancia, respetando razones importantes, ya se juzguen de una orden puramente sentimental y romántica, ya se aprecien, como pienso yo, como motivos de orden público.

*El señor Argüello.* Me llama mucho la atención el fundamento serio que pudiera tener entonces esta ley, porque una ley en que el casado no es vago, no es ley. Mejor sería decir: se prohíbe la entrada de todo extranjero soltero. Ley que tiene fuerza tan poco sólida vale la pena de ser estudiada muy ampliamente. Se dice que el vago vive de sablazos. Pero cuanto menos peligrosos y pesados son los sablazos del hombre soltero que los del hombre casado, detrás del cual se ve á su mujer y á sus hijos! y sin embargo ese vago casado tiene derecho á vivir en Costa Rica. No he pretendido decir que sin ninguna formalidad se pueda declarar vago á un individuo, sino que esa declaración no es difícil de hacer, porque bastan tres testigos para obligar al extranjero cuando menos á dar cuenta de su trabajo todas las semanas. ¿Qué va á hacer un hombre á quien se pone el dogal al cuello y cuyas pruebas no se admiten si tarda un número determinado de días en presentarlas? Si la prueba consiste en que es persona de grandes rentas y para demostrarlo necesita datos de Europa, ¿cómo va á conseguirlos en ocho días? Esta ley es perfectamente buena para otro país, no para Costa Rica, en donde el Poder Ejecutivo se halla tan acostumbrado á abusar de sus facultades.

*El señor Pacheco* (don Leonidas). Simplemente quiero rectificar una afirmación del señor Argüello.—Dice que el vago casado con mujer costarricense no es vago ni se le puede echar. La ley dice que al vago de esas condiciones no se le puede expulsar, pero no que esté exento de la pena de vagancia. Se le manda á la Colonia Maceo ó á otro sitio á donde trabaje, pero no se le expulsa.

(Puesta á votación la moción del señor Argüello es desechada).

(Puesto á votación el artículo 1º, es aprobado).

*El señor Presidente.* Continuará el lunes próximo la discusión en detal del proyecto.

(Se da lectura al proyecto de revisión del Código Penal).

*El señor Presidente.* Pasa el proyecto á la Comisión de Legislación.

Se suspende la sesión á las 4 y 10' de la tarde y continúa diez minutos después.

(Pasó en tercer debate el proyecto sobre Arancel de Notarios, señalándose el lunes próximo para la discusión en detal).

Se levanta la sesión á las 4 y 40' de la tarde.

SESIÓN ordinaria celebrada el día 18 de Junio de 1894.

Presidencia del Dr. León Páez.

Concurrieron los SS. RR. siguientes:

Don Víctor Orozco.	Don Andrés Sáenz.
„ Félix Pacheco.	„ Emiliano Fernández.
„ Marcos Zúñiga.	„ Franco Jinesta.
„ Moisés Rodríguez.	„ Antonio Segura b.
„ Juan Rafael Lizapo.	„ Rómulo González.
„ Carlos Sáenz.	„ Ignacio Barquero.
„ Enrique Solera h.	„ Federico Faerron.
„ Zacarías García.	„ Ezequiel Martínez.
„ Manuel Argüello de Vars.	„ José Astúa Aguilar.
„ Manuel L. Brenes.	„ Pedro León Páez.
„ Leonidas Pacheco.	„ Joaquín Aguilar.
„ Manuel Montealegre.	

Abierta la sesión á las 2 p. m. y leída el acta de la anterior fué aprobada sin discusión.

(Se da lectura al dictamen de la Comisión de Marina sobre creación de un puerto en el Guanacaste).

*El señor Presidente.* Está en discusión en 2º debate.

(Se admitió el proyecto señalándose para el tercer debate el día de mañana).

*El señor Presidente.* Continúa la discusión en detal de la Ley de Extranjería.

(Se leen y puestos á votación son aprobados los artículos 2º, 3º y 4º del proyecto).

(Se da lectura al artículo 5º)

*El señor García.* Este es el momento para rogar al señor Secretario, como autor del proyecto, tenga á bien explicar las razones que le hayan movido para consignar que se interponga el recurso ante un Alcalde, siendo más lógico que se interpusiera ante la misma autoridad de policía que comunica el decreto de expulsión. Creo que el término de veinticuatro

horas talvez no sea muy apropiado para alguno que pudiera vivir lejos. Es verdad que en el orden judicial, los Alcaldes y Jueces de 1ª Instancia son órganos de los tribunales superiores, pero sosteniéndose el expediente ante la autoridad política que es la que notifica el fallo, más justo sería que ante ella se interpusiera el recurso.

Esa es la observación que hice días pasados, y como está ese artículo en discusión, hago al señor Secretario esa súplica.

*El señor Astúa.* Señores diputados: toda la duda del señor García, depende á mi entender de que por la lectura rápida que se ha hecho del proyecto no ha podido hacer una compaginación de los artículos que integran la materia y que en su conjunto desvanecen las dudas presentadas. Debe observarse desde luego que la expulsión no puede ser decretada sino por el Poder Ejecutivo y que las autoridades subalternas sirven sólo para la tramitación de los expedientes respectivos.

De manera que el argumento que parte de la idea de que la autoridad política local es la que decide de la expulsión, carece de razón.

Esa misma circunstancia explica el que la revisión del fallo se encargue al más alto tribunal de la República, consiguiendo con ello la mayor garantía dable en este importante asunto.

Pero como el recurso para los que no viven en la Capital es difícil de interponer, dentro del término, (veinticuatro horas), y como además ya en ese momento asume el carácter de asunto de la Administración de Justicia en su esfera superior, pareció que lo regular y expedito era adoptar el sistema del proyecto.

En cuanto al término de veinticuatro horas, no debe olvidarse que se cuenta á partir de la fecha en que se notifica el acuerdo de expulsión, y considero que el lapso es prudente si bien es verdad que no sería extremadamente chocante darle mayor extensión.

*El señor García.* Doy las gracias al señor Astúa por sus explicaciones, pero confieso que no me satisfacen. Acepto que el Supremo Tribunal de Casación sea el llamado á conocer del recurso, en que talvez pueden comprometerse los intereses de la Nación. Lo que no me ha parecido conveniente es que un extranjero juzgado por el Poder Ejecutivo en virtud de una información seguida por la autoridad política, que es también la que le notifica la expulsión, no pueda presentar el recurso ante ese Agente del orden político, para que venga á la Sala de Casación. Pudiera suceder que por ejemplo en Liberia se le notificara á un extranjero que debía salir del país. Si no encuentra quien le haga el escrito ¿cómo va á llegar á tiempo el recurso al Supremo Tribunal? Mientras que entablándose el recurso ante la autoridad política, puede esta autoridad inhibirse de llevar á cabo la expulsión del extranjero. Esa es la observación que hice el otro día y que hoy no obstante las explicaciones que el señor Astúa ha tenido á bien darme y que le agradezco mucho, me obliga á hacer moción con objeto de que sea ante la autoridad que notifica la orden de expulsión, donde el extranjero debe presentar su recurso.

*El señor Astúa.* No sería acertado acceder á la solicitud del señor García, porque recurrir como medio de comunicación de alzada para ante el Tribunal de Casación á las autoridades de Policía, es una irregularidad que no se compadece con la unidad de procedimientos que debe ser distintivo de todos los ramos de la Administración pública de la justicia. Esto llevaría en último resultado, á la escena ridícula de alegar la revisión ante un *sereno*, ante un soldado de policía, ya que conforme á la ley, el decreto puede notificarse por cualquier autoridad de ese departamento.

La autoridad de policía no es órgano para llegar al Tribunal de Casación.

*El señor Presidente.* Está en discusión la moción del señor García.

*El señor García.* Al decir ante la autoridad que notifica no he pretendido decir el *corchete* que lleva las órdenes, sino la autoridad que ha seguido la información y á quien el Supremo Poder Ejecutivo comunica el decreto de expulsión: el Gobernador ó Jefe Político; con eso se facilitaría la interposición del recurso y se obviarían procedimientos y compromisos que pudieran venir á la Nación, y por tal motivo es que he hecho esa moción. Me parece que si el Congreso tiene á bien acogerla se haría un beneficio á la República.

*El señor Astúa.* Con lo últimamente dicho por el señor García, se echa de ver que su moción realmente no merece la aceptación que pretende, no obstante que yo veo con gusto cualquier debate de ese señor diputado, que es persona sensata y de general acierto en sus pareceres. Digo que echo de ver que

no merece aceptación su moción, por lo siguiente:—La única utilidad de su proposición, era que la misma persona que notificaba el auto, pudiera recibir la contestación del expulso interponiendo el recurso. Esa me parece haber sido la primera opinión del señor García. Sí, pues, dice que su intención no ha sido que la alzada pueda establecerse ante el subalterno de policía que puede notificar la orden, extremo á que se prestaba la opinión del señor García, carece, pues, la moción de la utilidad inicial que tenía. Con lo que ahora afirma, resulta que el señor García no busca que aquello se practique ante el propio notificador sino ante la autoridad política y en tal caso cabe decir: quien se presenta á la autoridad política local, ¿por qué no podría presentarse en la oficina del Alcalde, toda vez que tan fácil ó difícil es lo uno como lo otro?

*El señor García.* El señor Astúa concluye diciendo que quien acude ante la autoridad política que recibe la orden de expulsión bien puede presentarse ante un Alcalde. Parece muy sencillo; pero he visto cometer muchos abusos y eso me hace insistir. Presentado el recurso ante el Alcalde, la autoridad política nada sabe, y como tiene necesidad de cumplir la orden de expulsión puede resultar que cuando el escrito llegue á la Sala de Casación, esté el extranjero fuera del país, mientras que presentándose á la autoridad política ya sabe ésta que no puede llevar á cabo la expulsión porque pueden venir responsabilidades para ella y para la Nación.

Supongamos, por otra parte, un Alcalde poco conocedor de esos asuntos que tiene que venir por ejemplo á Alajuela á consultar á un Abogado. Como el plazo es sólo de veinticuatro horas, no podría ocurrir que la autoridad política expulsara al extranjero mientras el Alcalde hacía todo eso?

*El señor Astúa.*—Señores diputados: Parte de la argumentación que he oído al señor García en esta ocasión, surge de la consideración de que emitido el decreto de expulsión, pudiera llevarse á cabo antes de interponerse el recurso, pero eso no puede verificarse desde el instante en que por conceder la ley ese recurso, la resolución no es ejecutoria sino después de transcurrido el término de alzada. Me dirá el señor García que no obstante puede haber una autoridad de Policía que eche fuera del país al extranjero? Primeramente debe advertirse que es difícil, salvo caso especial, llevar al extranjero á la frontera en 24 horas y en segundo lugar debe tomarse en cuenta que la lesión de una ley es siempre posible, y por lo mismo no puede servir de argumento para el caso; hablo sobre el supuesto de ley respetada.

(Puesta á votación la moción del señor García es desechada).

*El señor Faerron.*—Conceptúo esa ley como una amenaza suspendida continuamente sobre la cabeza de los extranjeros. Eso no está de acuerdo con nuestras buenas ideas de inmigración; la ley en general me llama la atención y merece mi censura. La decisión de expulsión se hace en consejo de Ministros, es decir, por el Poder Ejecutivo y se concede el recurso á la Sala de Casación que no es superior del Poder Ejecutivo y un recurso se da de un tribunal inferior á uno superior. Eso lo considero yo sumamente extraño, y desearía para conocerla oír la opinión de los Abogados ilustres que aquí hay.

Creo que se deben suprimir todos los artículos que hablan de ese recurso y mi voto será contrario á todos ellos.

*El señor Astúa.*—A propósito de la primera indicación que hace el señor Faerron respecto de la ley de extranjería, le diré que ésta no se opone en nada al credo liberal, al credo democrático ni á ninguna de las conquistas de la cultura moderna en punto á ciencia social ó política, y que si algún error hubiera en legislar á propósito de extranjeros, es error en que han incurrido las naciones más civilizadas de Europa. Esta ley existe en todas partes, porque en todas partes es necesario luchar por la vida, lo cual obliga á la sociedad á instituir Policía interior é internacional. La ley de vigilancia de los extranjeros, es conveniente á la tranquilidad pública; es ley de Policía internacional. En materia fisiológica, se lucha contra el mal con la higiene; en materia social por medio de la Policía ¿quiere el señor Faerron que á título de liberales nos entreguemos á males que no tenemos por qué soportar, á la invasión de un elemento extranjero inconveniente?

El día que una nación menospreciara el elemento extranjero útil, el elemento extranjero siquiera indiferente, podrían ponerse luto las instituciones liberales del país; pero en tanto la ley sólo se aplique á los vagos y á los criminales, la República está en su derecho.

En cuanto al recurso que tanto llama la atención al señor Faerron, habré de confesarle como principio

de lo que tengo que decir que es un recurso *sui-generis*, pero que es perfectamente legítimo. Se trata de que la Sala de Casación juzgue de si ha sido bien ó mal aplicada la ley, si el ciudadano es costarricense, si está casado en Costa Rica, si de ese matrimonio hay hijos ó si está en situación de optar á la ciudadanía, de modo que en cuanto á la sustancia no se fuga esto de lo que debe ser el Tribunal de Casación.

En cuanto á que de un Tribunal igual vaya el recurso á otro igual, y á que la doctrina que parece defender de que sólo de inferior á superior se puede usar del recurso, tendré que decir que lo de que el inferior apele al superior no siempre es cierto.

Hay una superioridad de jerarquías aparente muchas veces; la Sala de Apelaciones no podrá asumir el conocimiento de negocio de la Sala 2ª. La Sala 1ª de Apelaciones, en lo que le corresponde es soberana, y tanto, que el Tribunal de Casación no obstante su jerarquía; no puede invadir su campo.

En cuanto á la repugnancia sobre que disposiciones del Poder Ejecutivo votadas en Consejo de Ministros, se lleven al Tribunal de Casación no la entiendo porque pareceme que nada hay más democrático y he aquí por que me ha extrañado tanto lo dicho por el señor Faerron. ¡Ojalá pudiéramos en otras ocasiones venir por camino parecido á hacer revisiones de esta naturaleza! No me parece por tanto razonable la censura del señor Faerron, dicho sea con perdón suyo.

*El señor Faerron.*—En mi concepto tenemos sobre el particular leyes para aplicarlas y creo que no tenemos que añadir ni una más ni una menos. En cuanto al Tribunal de Casación, no trataré la cuestión de democracia, porque no es el caso; sino la cuestión de principios. Ir una resolución del Poder Ejecutivo al Tribunal de Casación es hasta ridículo. ¿sabe lo que pasaría cuando la Sala de Casación amparara al lesionado por el Poder Ejecutivo? Que éste mantendría su resolución y el extranjero se iría y un reclamo grave de una nación extranjera, será el resultado de esa ley.

Si se quiere dar todas las armas al Poder Ejecutivo contra los extranjeros, esa ley tiene muchas trabas y si lo que se quiere es dar garantías al extranjero, esa ley tiene pocas trabas.

Yo sé que mis observaciones son inútiles, porque esa ley viene defendida por una coraza de diamante; pero las hago para que consten.

*El señor Astúa.*—No sé que coraza diamantina sea esa, como no consista en argumentos y máximas fundados sobre indiscutibles principios que no huyen de salir á la palestra á luchar con las buenas razones del señor Faerron. De manera que si este señor con su habilidad de argumentador y con la ciencia que tenga sobre el particular, puede convencerme de error, debe hacerlo sin pensar en corazas de diamante, ni en posiciones infranqueables.

En resumen, sus objeciones adolecen de una especie de censura general que poco se presta á útil controversia. El señor Faerron se declara defensor incondicional del extranjero, y dice que la ley le hiere y pone en peligro su persona. Para dar algún dato que justifique mi aseveración anterior, de que esta ley es ley de todos los pueblos cultos acaso con una ó dos excepciones en Europa, voy á leer un trozo de un periódico nuestro, "La Prensa Libre" (lee).—Esta es la opinión de un hombre de estado eminente, de Crispi, que según propia declaración contribuyó al establecimiento de una ley que tanta severidad levanta de parte del señor Faerron. Me dirá talvez que esas son leyes de monarquía, pero señor Faerron, ya quisieramos que la libertad individual estuviera aquí tan garantida como en ciertas monarquías europeas! La ley de extranjería tiene que ser ley de todo pueblo que quiera defenderse contra la posible invasión de elementos extranjeros que la perjudiquen, como el vicio, ó el criminal famoso, el perturbador de oficio.

Dice el señor Faerron que es ridículo que el Tribunal de Casación revea una resolución del Poder Ejecutivo, porque éste siempre mantendría su decreto volviendo la espalda á la Corte Suprema. Señor Faerron, si al Poder Ejecutivo se le antojara ser soberbio despreciador de todos los principios, y el pueblo no supiera defenderse, no habría ley buena. Su objeción nos debiera llevar á una abstención completa de legislar.

(Puesto á votación el artículo 5º, es aprobado).

(Se da lectura al artículo 6º, y puesto á discusión se aprueba).

(Se lee el artículo 7º)

*El señor Orozco.* Descarta que el señor Astúa me dijera qué razones tuvo el señor González Víquez para consignar en este artículo que si durante 8 días la Sala de Casación no puede resolver el asunto, debe darse á efecto la expulsión. Esto me parece grave desde luego que se admite el recurso, y que por mo-

tivo talvez independiente de su voluntad, la Sala no puede fallar. Creo yo que la sentencia no debe ser ejecutoriada hasta que se haya tramitado el recurso. No veo la necesidad de que no se espere el fallo.

*El señor Astúa.* Respondo con mucho gusto á la pregunta que hace el señor Orozco. En esta materia no puede haber largas dilaciones, porque resultaría nugatorio el objeto de la prevención cuyo valor principal consiste en la rapidez y oportunidad de providencias; pero considero yo que ha habido aquí error de copia y se omitió decir así: *Si por motivo independiente á la voluntad de la Sala, pero imputable al recurrente.* Puede suceder que se haga el recurso maliciosamente, organizándose adrede un largo sistema probatorio, é impidiendo á los testigos llegar á tiempo, con lo cual el condenado seguiría en el país burlando la ley en momentos quizá en que su presencia es peligrosa. Salirle por delante á la malicia ha sido el objeto de ese artículo, para cuya modificación en el sentido que he dicho, hago moción.

*El señor Presidente.* Está en discusión la moción del señor Astúa.

(Puesta á votación dicha moción, es aprobada).

(Puesto á votación el artículo con la adición dicha, es aprobado).

(Leídos y puestos á votación los artículos 8º, 9º, 10º y 11º de la ley, son aprobados).

Se suspende la sesión á las 3 y 25' de la tarde.

(Se reanuda la sesión á las 3 45' de la misma, dándose lectura al decreto sobre reposición de elecciones en Goicoechea y San Ramón).

*El señor Presidente.* Está en discusión en tercer debate.

(Puesto á votación en tercer debate, es aprobado, procediéndose en seguida á la discusión en detal).

Se da lectura á los artículos 1º 2º y al preámbulo de la ley, y puestos á votación son aprobados.

*El Sr. Presidente.* Continúa la discusión en detal del proyecto de ley sobre arancel de notarios.

(Se da lectura al artículo 1º)

*El Sr. Pacheco* (don Félix.) Hace diez días se discutió por primera vez esta ley y se desechó. El señor Pacheco (don Leonidas), tomó parte en la discusión y no le pude contestar por haber hecho ya tres veces uso de la palabra. Manifestó extrañeza porque se me aplaudía en aquella época y dijo que mis razones no tenían fundamento; lo que no tienen es conformidad con sus intereses. Después me llamé representante de los desheredados. Pues bien, acepto el calificativo, porque alguien los ha de representar; pero observaré en la discusión de hoy, que no sólo soy representante de ellos sino de otras clases y que entonces el señor Pacheco vendrá á representar sus bolsillos; yo voy á demostrar matemáticamente al señor Pacheco que las razones que se tienen en la cuestión de notarios.

*El Sr. Presidente.* El señor diputado se servirá concretarse al punto en discusión prescindiendo de personalidades, que pueden agriar la discusión sin llevar mayor luz al debate.

*El Sr. Pacheco* (don Félix.) Como en la discusión ésta él se me dirigió en esa forma creí que podía tener derecho para contestar de la misma manera; talvez me equivoque; ruego á la Cámara me dispense y entraré á contestar aquellos puntos que creo de importancia. Respecto al punto que decía el señor Pacheco del alza que ha habido en todos los artículos, voy á demostrar matemáticamente que es falso en ese punto el apoyo que tienen los señores notarios. Dicen por ejemplo, que anteriormente se pagaban diez centavos por ciertos artículos de consumo y que hoy se pagan veinte, y que como lo propio ocurre con todo es justo el aumento. Voy á demostrarles que están en un error. Si antes por una escritura se pagaban \$ 2-00—hoy sin más trabajo, por el aumento de valores se cobran \$ 4-00—y esto quiere decir que lo que es el notariado no ha sufrido por el alza de las cosas. Otro punto que quería contestar al señor Pacheco es que está en un error respecto á manifestar que \$ 250-00 era sueldo exagerado para un diputado, y voy á demostrarlo. Digo que ese sueldo era sin ejemplo en los anales de Costa Rica, pero hay que tener en cuenta que hay que referirse al cambio en oro y que esos \$ 250-00 son ahora \$ 100-00. Según leyó el señor García en el año de 85 ganaban los diputados \$ 200-00, lo cual por efecto del cambio representa doble sueldo que ahora. Hago esta indicación para que no se crea que hoy tienen un sueldo exagerado los señores diputados y para que se note el error del señor Pacheco.

Respecto al punto en discusión creo que la cantidad de dos pesos que es la misma anterior debe aceptarse.

*El Sr. Martínez.* Me parece demasiado fuerte ese proyecto. Estaría de acuerdo en que se aumentara á los notarios el 25 0/10 como lo propuso el señor

Pacheco. No tienen mucha razón los señores notarios, yo no veo la diferencia entre los empleados públicos y ellos, y si veo que un notario gana más que un empleado, los señores notarios están perfectamente bien. Yo creo que con esto se va hacer un mal al pueblo, porque en Costa Rica son pocos los tan pobres que no tengan siquiera casa. Recuerdo acerca de estas cosas un inventario que duró dos años y al fin de él salieron debiendo los herederos. No digo que el notario se cogiera los bienes pero el caso es que lo que digo sucedió. Yo conozco notarios que ganan \$ 500-00 al mes y no hay razón para que pidan tanto. Y luego que se preguntará ¿quién hizo esa ley? pues los mismos notarios. Yo soy también medio tratante y hago mis negocitos y creo que es pesado para el pueblo este aumento de tarifas. Costa Rica celebra muchas transacciones y este país ó deja de tratar como sucede en Nicaragua ó ocurrirá lo que dicen los españoles, que tres mudanzas equivalen á un incendio; tres escrituras de \$ 20,000-00 equivaldrían á una ruina para los contratantes.

Como dice el señor Pacheco perfectamente los señores notarios aumentan sus ganancias cada día más. Yo opino que se les aumente un 25 0/10, pero no que se aumente tanto que el pueblo tenga que ser servidor de los notarios. Estamos viendo que la administración pública se ha hecho muy cara, pues no la subamos más, señores diputados.

*El Sr. Segura.* Es realmente un error lamentable ese que informa el juicio de los que atacan el arancel. Se les ha puesto en la cabeza como al señor de la "Prensa Libre," que no sé quien sea, que es indecoroso que se trate del Arancel de Notarios porque hay notarios en la Cámara. Nosotros no estamos tratando de legislar para los siete notarios que aquí estamos, sino para todos los que haya en la República y para todos los que habrá. Es necesario ser justos y que no se vea que es nuestro interés el que nos guía. Si pidieramos exclusivamente para los siete notarios que aquí estamos, con mucha razón se nos podría aplicar esa tacha; pero sosteniendo un aumento pedido por buen número de notarios respetables, todos de fuera de la Cámara y siendo este proyecto de interés para todos los notarios actuales y para todos los que más tarde pueda haber, no hay justicia ni intención sana en hacernos esa inculpación; no es honrado el propósito que quiere desacreditar y hacer fracasar una ley valiéndose del medio de herir la delicadeza de los que la sostienen. Lo que se quiere es echar mano de una arma fácil, sacar los colores á la Cámara, para que perezca la idea, pero eso no es razonamiento, sino ardid. Es una gran equivocación creer también que los notarios que no quieren aceptar puestos públicos, lo hacen porque ganan mucho más con sus honorarios. No señores, lo hacemos porque si hemos estudiado; si he logrado yo ser notario ha sido para crear una posición independiente, sin estar sujeto á nadie, sino al cumplimiento de los deberes de mi profesión. Por eso no acepto puesto público, caso de que pudiera merecerlo, y creo que en la misma situación están la mayor parte de los notarios. No hacemos eso porque ganemos mucho; hay algunos notarios en la República que tienen protocolos tan sólo por sus clientes. Se confunde generalmente al notario y al abogado que son cosas distintas, lo que hay es que generalmente los dos cargos se reúnen en la misma persona. Estoy seguro de que somos muchos los notarios que si mantenemos protocolo abierto es por mantener la clientela, por evitar que un cliente tenga que recurrir á dos personas distintas. A cualquiera le daría por \$ 30-00 lo que gano yo al mes con el ejercicio del notariado.

Quisiera que las personas que nos dicen que ese arancel es injusto nos lo demostraran con números, porque lo demás son palabras de rehumbrón para hacer efecto en las masas. El razonamiento ha de ser sereno, tranquilo y desapasionado. El anhelo de obtener aplausos hace desviar la opinión y ser injustos; hay que tener en cuenta que muchas veces el que aplaude lo hace por una especie de corriente de simpatía, no porque sepa si es bueno ó malo lo que se discute.

Si delante de un pueblo grita cualquier ciudadano ¡Yo soy el representante de las clases desheredadas; no quiero que se explote al pueblo; yo quiero que el pueblo sea próspero, feliz é independiente! es seguro que ese pueblo le sacará en triunfo. Ellos mismos no saben que este arancel tiene dos ó tres pesos más que el arancel antiguo en algunos puntos.

No hay falta de decoro de nuestra parte; hay sencillamente que como representantes del pueblo, ya que tanto se ha usado de la frase, debemos defenderle y el pueblo no se compone sólo de los capitalistas, sino que hay ingenieros, médicos, abogados, comerciantes, notarios; y de todos nos debemos acordar.—

No debemos parar mientes en si somos ó no notarios, porque eso sería argumentos para todo proyecto. Si mañana el doctor Zúñiga apoya una ley pedida por el Protomedicato de la República le tendríamos que mandar callar por ser médico. Pido á los señores Pacheco (don Félix) y Martínez que nos demuestren con números, y partida por partida, en qué consiste lo exorbitante del arancel.

*El señor Badilla.* No he hecho estudio sólido de la cuestión, pero me permito explicar mi modo de pensar, haciendo ver que si es muy justo que se apruebe el nuevo proyecto sobre aumento del arancel de Notarios; más tarde pudiera procurarse también, el aumento del arancel eclesiástico; hay la misma razón. Somos empleados públicos y cada uno debe vivir de su oficio: el abogado de su pluma y el artesano de su obrador. Ha dicho muy bien el señor Segura porque como dijo un escritor moderno la ley del mundo moral es la equidad, la justicia, así como el equilibrio es la ley del mundo material.

Con estos preliminares debo manifestar que daré mi voto aprobatorio al proyecto de ley sobre arancel de Notariado aún cuando con algunas limitaciones. Distinguiría yo si se trata por ejemplo de otorgar una escritura de compraventa cuando aquel inmueble esté inscrito en el Registro de la Propiedad, en cuyo caso, el notario tiene poco trabajo; no es sino la razón simple de contrato y me parece que en este caso podría rebajarse algo la tarifa.

Por otra parte el señor Segura ha defendido bien la cuestión manifestando que no debe considerarse á los notarios presentes como autores de la ley; el autor de ésta es el Congreso y hay que prescindir de si en él hay ó no Notarios. Además de esto si algunas partidas quedan tal cual están en el arancel, resultará que siendo tan elevadas, los señores Notarios se llegarán á encontrar un día sin clientes porque las transacciones se harán privadamente ya que la ley les da fuerza.

Opino por que se aumente el arancel de los señores Notarios en un 25 o/o.

*El Sr. Pacheco (don Félix.)* Quiero hacer una rectificación al señor Segura que manifestó que veía falta de honradez en los que atacaban la ley del Notariado. Protesto de esas palabras porque á mí me ha guiado tan sólo el deseo de cumplir con mi deber buscando la equidad sobre todo.

*El Sr. Pacheco (don Leonidas.)* No quise contestar inmediatamente la andanada incorrecta del señor Pacheco, porque quería reflexionar, quería tener calma para responder esas acusaciones á que no tiene derecho y que en forma burda y falta de buen modo me ha lanzado.

Dice que vengo á hablar por mis bolsillos; esa acusación señor Pacheco se le puede perdonar porque usted no tiene obligación de tener educación parlamentaria. Yo, que si es la primera vez que estoy en

un Congreso, he visto muchos y sé las atenciones que se deben á todos los compañeros y lo lejos que se debe andar de todo ataque personal, me guardaré de hacerlo. ¿Soy yo firmante de la ley? ¿Por qué no suponer que encontramos en ella un fondo de justicia? Se nos ataca porque defendemos una ley que protege á los Notarios y usted señor Pacheco, está ayudando á dar ley en favor de los baldíos; usted que tienen muchos miles de hectáreas denunciadas? También yo podría decirle que usted trabaja por sus intereses. La prueba de que no tiene razón, es que ha votado la admisión del proyecto en general justificando así mis palabras. No debe atacarse un proyecto sin estudio detenido, sin ver si hay ó no justicia, no debe rechazarse sin discusión, por conquistar aplausos de la barra. Me dió el señor Pacheco la razón cuando votó la ley en general ¿por qué no suponer buena intención en esta desventurada tarifa que á mí me importa poco? Tengo mi oficina en San José y no tengo protocolo aquí sino en Cartago encargado á un Notario que por él me da un derecho siempre igual. Prescindamos de esos lujos de patriotismo en busca de simpatías fáciles y lujos que sólo consisten en rechazar de plan un proyecto no estudiado, insultando á todos los compañeros, no solo á mí, para quien en demasía se ha dirigido el agravio que perdono por las razones dichas. Dice que queriéndose ahora establecer \$ 4-00 por una escritura se perjudicaba al pueblo y que contra éste se trataba de establecer un nuevo impuesto. Si yo me metiera á hablar de abarrotos, diría muchas cosas desacertadas; lo propio le pasa con esto al señor Pacheco, esto no es impuesto señor Pacheco, el impuesto es cosa muy distinta.

En cuanto á que la ley pase ó no poco me importa; votaré por ella sin ser indecoroso ni desmentir ese pasado mío, cuya limpidez quiero conservar immaculada. Yo no creo que deba avergonzarme de votar una ley que creo justa y no admito que se diga que trato de favorecer mis intereses. No bajemos nunca al terreno de las personalidades que es muy propio para oír y decir cosas en extremo desagradables.

Prescindiré de intervenir más en el debate, á menos que se me hagan ataques tan injustificados como el de que he sido objeto en esta discusión, pero no debe cometerse la injusticia y el error de decir que la ley se hace por los Notarios; lo ley si se emite, será ley del Congreso.

*El señor Segura.* Quiero rectificar al señor Pacheco. Consta bien y hay bastante público que me oye, que no he dicho que no sea honrado el que ataca el artículo, sino que no es intachablemente honrado el decir que sea indecoroso de parte de los Notarios que aquí estamos, discutir y considerar bueno el artículo y el arancel de Notarios, y eso lo sostengo. Que no es honrado el razonamiento porque no convence y menos llenándonos de injurias y presentán-

donos como explotadores del pueblo, pero de ningún modo he querido decir que no sean honrados los que atacan el artículo.

*El señor Pacheco [don Félix].* Pido la palabra para dar las gracias al señor Pacheco por las frases con que ha contestado á las que yo le dirigí y no se me permitió concluir y al señor Presidente por haberme tocado la campanilla á tiempo á mí y á él no.

*El señor Argüello.* Yo he dicho que como aquí estamos tantos abogados y Notarios, valía la pena de no leer sobre el particular y como la descarga del señor Segura ha sido tan fuerte contra mí, me veo obligado á defenderme aún cuando no pensaba entrar en este debate, pues más bien estaba resuelto á dejar pasar el arancel nuevo con muy pocas modificaciones. Los envites tan fuertes del señor Segura, merecen sin embargo defensa.

Creo que mi modo de proceder es garantía bastante para que no se me pueda suponer capaz de atacar deslealmente á nada ni á nadie y menos de buscar armas prohibidas para combatir un pensamiento. En esa materia de decoro y de honor hay una línea que se recorre y se mide; y recorriendo yo la mía y sabiendo el punto á donde puedo exactamente llegar, vuelvo á ver muy en lontananza la figura del señor Segura, que se pierde entre las brumas de lo que detrás de mí va en materia de honor y dignidad.

*El señor Segura.* Tengo verdadero sentimiento por haber oído al señor Argüello que de seguro está perturbado. En sus últimas palabras ha estado completamente indiscreto. Me compara con él en honor y decoro suyos y me deja muy atrás en ese punto. No recibo esto como injuria salvo que expresamente me la quiera lanzar, porque el estar detrás de otro en honor y dignidad, estando ese otro tan alto como el señor Argüello, creo que no es desdoro. Si el señor Argüello me dijera que había querido injuriarme, de otro modo le contestaría; pero creo que eso no ha estado en su intención, porque nunca he tenido para él sino procederes que revelan el aprecio en que le tengo.

De modo que no estaba en mi intención referirme á él y no tomo sus palabras como injuria porque si no soy personalidad distinguida, en este punto soy lo bastante para estar á cubierto de semejantes ataques.

*El señor Argüello.* Ruego al señor Segura se sirva perdonarme; entendí que su discurso se refería á mí, pero por sus palabras de ahora he visto que no había semejante intención. Nuevamente y con sinceridad le ruego no tome á mal mis palabras.

(Se levantó la sesión á las 4 y 50' de la tarde).

El Taquígrafo,

CERFERINO ÁLVAREZ ITURRIOZ.

Tipografía Nacional.